



Consejería de Salud y Consumo  
Consejería de Inclusión Social, Juventud,  
Familias e Igualdad  
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de  
Andalucía

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA  
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL  
CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA  
EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL**

---

**Expediente :** CA-20/2022  
**Título :** Concierto de plazas para la prestación de los servicios de Atención Residencial, Centro de Día y Centro de Día con terapia ocupacional, para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Ámbito territorial :** Comunidad Autónoma de Andalucía

**Código NUTS del lugar principal de ejecución:**

**Código CPV:** 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento,  
85312100-0 Servicios de centro de día.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, el día 15 de Febrero\_ de 2023 (nº de informe:2023/56).



## ÍNDICE

---

### **I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

1. Régimen jurídico del concierto social.
2. Objeto del contrato y bases generales.
  - 2.1. Objeto del contrato.
  - 2.2. Bases generales.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
  - 6.1. Capacidad.
  - 6.2. Solvencia.
7. Publicidad y notificaciones.
  - 7.1. Perfil de contratante.
  - 7.2. Notificaciones electrónicas.

### **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
  - 9.1. Lugar y plazo de presentación.
  - 9.2. Forma de presentación.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
  - 10.1. Recepción de documentación.
  - 10.2. Calificación de documentos , clasificación de las proposiciones y admisión de entidades. .
  - 10.3. Adjudicación del concierto social.
  - 10.4. Formalización del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y de los contratos derivados de los mismos.
  - 10.5 Presentación de proposiciones una vez concluido el proceso inicial de selección.
  - 10.6 Actualización, reestructuración y traslado de las plazas objeto de concierto social.

### **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
  - 12.1. Condiciones de ejecución.
  - 12.2. Condiciones especiales de ejecución de los contratos derivados del concierto social de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
  - 12.3. Confidencialidad y protección de datos.
    - 12.3.1 Confidencialidad
    - 12.3.2 Protección de datos.
      - A. Tratamiento de datos personales
      - B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento
      - C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.
      - D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.



17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Modificación de los contratos derivados del concierto social.
22. Extinción del contrato.
  - 22.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
  - 22.2. Extinción por resolución del contrato.

#### **IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

23. Prerrogativas de la Administración.
24. Jurisdicción competente y recursos.
  - 24.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
  - 24.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

#### **V. ANEXOS**

- ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
- ANEXO II: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD
- ANEXO III: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.
- ANEXO IV: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
- ANEXO V: SOBRE ÚNICO.- REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL.
- ANEXO V-A: SOBRE ÚNICO.- AUTORIZACIÓN RELATIVA AL DERECHO DE USO SOBRE EL CENTRO.
- ANEXO VI: SOBRE ÚNICO.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.
- ANEXO VII: SOBRE ÚNICO.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.
- ANEXO VIII SOBRE ÚNICO.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
- ANEXO IX-A: SOBRE ÚNICO.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE PLAZAS PARA EL CONCIERTO SOCIAL.
- ANEXO IX-B: SOBRE ÚNICO.- MODIFICACIÓN DE PLAZAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL.
- ANEXO X: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.
- ANEXO XI: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
- ANEXO XII: SOBRE ÚNICO.--MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2% DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.
- ANEXO XIII: SOBRE ÚNICO.-- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.
- ANEXO XIV: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN SUBCONTRATACIÓN,
- ANEXO XV: SOBRE ÚNICO.- CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
- ANEXO XVI: SOBRE ÚNICO.-ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.
- ANEXO XVII: SOBRE ÚNICO.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
- ANEXO XVIII: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD
- ANEXO XIX: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.
- ANEXO XX: TABLA INFORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA EN APLICACIÓN DEL RGPD.
- ANEXO XXI: ÁREAS Y ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES .



## **I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.**

### **1. Régimen jurídico del concierto social en tanto que contrato administrativo especial.**

El concierto social, como contrato administrativo especial a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El servicio que se contrata es de la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, asignada a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

El régimen jurídico de dicho servicio, viene determinado por el Decreto 41/2018 de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, así como por la correspondiente normativa sectorial sustantiva, entre ella la normativa reguladora de:

a) La ordenación, gestión y coordinación de los Centros y Servicios de atención y protección a personas en situación de dependencia, tanto de la Administración de la Junta de Andalucía como concertados:

- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, hasta la entrada en vigor el 21 de Junio de 2023 del Decreto 103/2022, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía.

- Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, que regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, y sus modificaciones posteriores.

- Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

- Orden de 1 de julio de 1997, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

- Decreto 388/2010, de 19 de octubre, que regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.



b) La promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y su normativa de desarrollo.
- Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

El ámbito territorial de la presente gestión de servicio público abarca íntegra y exclusivamente el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

## **2. Objeto del contrato y bases generales del procedimiento de contratación.**

### **2.1 Objeto del contrato.**

Este contrato administrativo especial tiene por objeto:

- a) La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos.
- b) La gestión integral de las prestaciones, programas, servicios o centros, a excepción de las de gestión pública directa y, en general, la prestación de los servicios dirigidos a promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

### **2.2 Bases generales del procedimiento de contratación.**



### 2.2.1 Principios de actuación.

La Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, configura el sistema de servicios sociales como una red integrada de responsabilidad y control públicos de atención, cuya finalidad es favorecer la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, integral y de intervención y actuación.

La gestión de los servicios sociales debe realizarse, en todo caso, teniendo en cuenta que la Administración Pública es la responsable de garantizar el derecho a las prestaciones de los servicios sociales, a través de la planificación, aseguramiento de un nivel de calidad en su prestación y ejercicio de la potestad sancionadora e inspectora al objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias ordenadoras de los servicios sociales.

Uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en su artículo 3.i), es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, estableciéndose además en el artículo 13, como uno de los objetivos de la atención a las personas en situación de dependencia, el de facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su medio habitual.

Asimismo, el artículo 15 de la citada Ley recoge, como prestaciones pertenecientes al catálogo de servicios de atención del Sistema, el Servicio de Atención Residencial y el Servicio de Centro de Día.

El servicio de atención residencial tiene por finalidad facilitar a las personas en diferentes grados de dependencia, una atención integral y continuada, de carácter profesional, que ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de carácter personal y social, ofreciendo alojamiento y convivencia, de una forma continuada.

El Servicio de Centro de Día para personas con discapacidad en situación de dependencia está destinado a aquellas personas que requieren asistencia especializada, habilitación personal, social y atención rehabilitadora, a fin de conseguir el mantenimiento, adquisición y desarrollo de sus capacidades con el fin de posibilitar su desarrollo personal, e inclusión social y familiar.

El servicio de Centro de Día Ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia, da servicios a aquellas que debido a su discapacidad, no pueden integrarse, transitoria o permanentemente, en un medio laboral especial o normalizado y que a través de la realización de tareas prelaborales u ocupacionales, se pretende la inclusión social y, en su caso, laboral, con el objetivo de mejorar su adaptación personal y social, normalizar sus condiciones de vida y, cuando sea posible, habilitarles laboralmente garantizando su igualdad de oportunidades.

En estos dos servicios, las personas usuarias están integradas en una unidad de convivencia que le garantizan una atención adecuada durante el tiempo que no acude al centro a fin de mantener una adecuada inclusión en su entorno habitual. Por ello, se consideran recursos de proximidad que permite el mantenimiento de la persona en su medio familiar y comunitario.



Por ello, resulta esencial que la plaza se le asigne a la persona usuaria en virtud de un procedimiento administrativo, con participación activa de la misma en la elección del recurso más adecuado para la atención que precisa, por sus circunstancias personales o familiares.

### 2.2.2. Estructura general del procedimiento

El concierto social regulado en el presente pliego es un sistema de contratación en cuyo seno se celebran los contratos derivados del mismo en relación a las plazas que componen su objeto.

El concierto social se configura como un procedimiento abierto y dinámico que contrata las plazas en centros y la prestación de servicios a partir de la comprobación de la capacidad y solvencia de la entidad y la acreditación del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas y mediante la adjudicación de la plaza como consecuencia de la libre elección de la persona usuaria, con base en los criterios de eficacia y eficiencia en el uso de los medios disponibles en el momento de la adjudicación, a partir de la resolución aprobatoria del programa individual de atención.

De esta forma, el procedimiento consta de dos fases: La primera, de admisión y selección, en la que las entidades o empresas -en relación a las concretas plazas- deberán justificar contar con la capacidad, solvencia financiera y económica y técnica o profesional requerida, así como la autorización y acreditación según la norma del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas; dicha justificación conllevará el estatus de licitador seleccionado por el órgano de contratación que se traducirá en la firma de un documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia por cada centro ofertado. Luego de ello, los licitadores seleccionados accederán a una segunda fase en la que sus ofertas, serán trasladadas a las personas usuarias, para que éstas dirijan la solicitud de asignación de plaza a su libre y entera elección al órgano de contratación, quien - a la vista y con causa en la resolución aprobatoria del programa individual de atención- adjudicará y contratará la concreta plaza a la entidad elegida por la persona usuaria, según disponibilidad sobre el orden de prioridades marcado por ésta, y, en caso de no existir disponibilidad de entre las plazas seleccionadas, con base en los criterios de eficacia y eficiencia en el uso de los medios disponibles en el momento de la adjudicación. La Resolución del Plan Individual de Atención determinando la plaza concreta adjudicada a la persona usuaria, que será notificada a los usuarios y a los licitadores seleccionados, producirá los efectos de formalización del contrato.

En tanto el universo de personas usuarias muta a lo largo del plazo de vigencia de este concierto social, durante toda esta vigencia y en cualquier momento de la misma podrá acceder a la condición de licitador seleccionado cualquier entidad o empresa que acredite contar con la capacidad, solvencia financiera y económica y técnica o profesional requerida así como autorización y la acreditación según norma del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas propuestas, aunque no se haya presentado en el momento inicial de primera adjudicación, estando sujetas estas entidades a los mismos criterios definidos en el presente pliego.

De igual forma, el carácter dinámico del proceso exige que las entidades o empresas puedan actualizar y reestructurar su propuesta de plazas para su contratación, siempre que sobre las mismas aún no se haya producido la adjudicación, lo que podrá solicitarse también en cualquier momento con vistas a verificarse con periodicidad mensual. En este sentido las solicitudes de modificación de plazas puestas a disposición del concierto receptionadas en los primeros quince días del mes surtirán efectos a primeros del mes siguiente, sin perjuicio del tiempo que se haga necesario por comprobaciones de la documentación.



De tal manera, toda plaza no contratada inicialmente o aquellas cuyo contrato se resolviera, serán adjudicadas -a elección de la persona usuaria- de entre las plazas puestas a disposición para el concierto social por los licitadores seleccionados en el momento en que la persona usuaria eleve su solicitud de asignación al órgano de contratación.

### **3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.**

El presupuesto de licitación del concierto social está determinado por el gasto máximo previsto en atención al coste de las plazas de atención residencial, de centro de día y de centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia que figura en el Anexo I, puesto en relación con distintas variables.

Para su cálculo se parte del importe que representaría la multiplicación del coste de las plazas según tipología por el número de plazas y el período de vigencia del concierto, al que se aplican una serie de índices correctores que vienen representados por distintas variables (tipología de plazas, plazas contratadas, promedio de personas usuarias, días anuales que se toman en consideración para el cálculo, número de días financiados, días de plaza ocupada y días de ausencia de diferente tipo, (voluntarias, hospitalarias, enfermedad,...). De esta manera, puesto que el cálculo exacto deviene imposible teniendo en cuenta todas las circunstancias comentadas, se fija un límite máximo de gasto más ajustado al gasto real, y se evita el compromiso de gasto excesivo que resultaría de tener en cuenta exclusivamente los tres indicadores mencionados al principio (coste plaza/número de plazas/ tiempo) que no deja de ser meramente teórico, según la experiencia acumulada en la tramitación de procedimientos anteriores, a la vista fundamentalmente del promedio de ocupación, días para la reposición de vacantes y coste real para la Administración teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas.

A lo largo de la vigencia del concierto el presupuesto referido puede experimentar variaciones incrementándose como consecuencia de la ampliación de las plazas disponibles para concierto social y la actualización del coste de las mismas, sin que ello implique modificación del concierto ni exija tramitación de expediente con dicha finalidad.

El precio de los contratos será el que resulte de la adjudicación de cada uno de ellos conforme a la oferta económica de la entidad, e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. El régimen económico y de financiación de estos contratos se establece en la cláusula 19 del presente Pliego.

En el precio de los contratos se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y, se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I.

El valor máximo estimado del concierto social en el conjunto de las plazas a contratar en el período de vigencia del mismo, es el que se indica en el Anexo I.

El Anexo I contempla el importe de las prórrogas que se prevean.





La cifra que resulta de los cálculos expuestos serán relevantes a los efectos de determinar el procedimiento de contratación aplicable y la publicidad a la que debe someterse, sin que tenga carácter vinculante para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que concertará las plazas en función de las necesidades de ocupación, la libre elección sobre la disponibilidad de plazas y de la disponibilidad presupuestaria.

El precio de cada plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las actualizaciones de los costes máximos de las plazas objeto de concertación aprobadas por la autoridad competente y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### **4. Existencia de crédito.**

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del concierto social a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### **5. Plazo de ejecución.**

Siendo la duración del concierto social de cuatro años más cuatro años de prórroga, el plazo de duración de los contratos que se celebren a su amparo en todo caso quedará limitada por la vigencia del concierto social.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales, tanto de fases como de hitos, tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el Anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del concierto social; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con tres meses de antelación a la finalización del plazo de



duración del concierto social salvo que en el Anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del concierto social no se hubiera formalizado el nuevo concierto social que garantice la continuidad de la prestación a realizar a las personas usuarias, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, se podrá prorrogar el concierto social y por tanto, sus contratos vigentes hasta que comience la ejecución de los nuevos contratos y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones de los contratos, siempre que el anuncio de licitación del nuevo concierto social se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del originario.

De la misma manera si la entidad que viniera realizando la prestación en el concierto social vencido no accediera como entidad adjudicataria a un nuevo concierto social, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, con base además en el principio de permanencia en la prestación del Servicio Público, se podrán prorrogar los documentos de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia suscritos con la misma y los concretos contratos dimanantes de aquellos hasta que se produzca el traslado de las personas usuarias y comience la ejecución de los nuevos contratos y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones de los contratos.

## **6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.**

### **6.1.-Capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el Anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el Anexo I.

En el marco de lo establecido por el art. 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales y, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la solvencia exigida por este pliego, especialmente se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber prestado atención de igual o similar naturaleza de manera continuada en la zona en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella.

b) Acreditar su presencia en la zona en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el



Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.

c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente.

d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro donde se vaya a prestar el servicio o la de un derecho real u obligacional sobre el mismo, cuya duración, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto y sus prórrogas. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, durante la vigencia del mismo y sus prórrogas.

No podrán acceder al concierto social entidades públicas, ni entidades privadas que gestionan centros mediante contratos de servicio o concesión de servicio con entidades públicas, salvo que las plazas puestas a disposición del concierto no se vean afectas al mismo.

e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con cincuenta o más personas trabajadoras. Las entidades con un número inferior a cincuenta personas trabajadoras deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

h) Contar con la Acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen. Para el caso de las Acreditaciones que se encuentren en plazo de renovación, las entidades deberán presentar justificante de la solicitud de renovación de la acreditación realizada al menos tres meses antes de finalizar el plazo para participar en el concierto social.

i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



Para las empresas o entidades comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias o entidades que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas o entidades que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas o entidades, y las empresas o entidades a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

## **6.2. Solvencia.**

Para celebrar contratos, las personas empresarias o entidades deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los Anexos VI y VII donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

La solvencia técnica o profesional deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de la empresa o entidad, lo que se entenderá acreditado con la copia de la resolución de acreditación del centro conforme a la Orden 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y con discapacidad. Para el caso de las acreditaciones que se encuentren en plazo de renovación, las entidades deberán presentar justificante de la solicitud de renovación de la acreditación realizada al menos tres meses antes de finalizar el plazo para participar en el concierto social.



No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En cuanto a la solvencia económica las entidades concertantes podrán optar por cualquiera de las siguientes:

a) Justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil multirriesgo y por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, por los importes mínimos indicados en el Anexo VI. En su caso, podrá justificarse la solvencia económica mediante la cobertura, por tal importe mínimo, del seguro contratado como condición de autorización sectorial.

b) Declaración apropiada de entidad financiera que indique, de manera expresa, que la entidad tiene solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del presente pliego por un importe equivalente, como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas puestas a disposición para el concierto social.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

La Comisión de Valoración podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

## **7. Publicidad y notificaciones.**

### **7.1. Perfil de contratante.**

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.



Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **7.2. Notificaciones electrónicas.**

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Todas las entidades licitadoras deben darse de alta previamente en el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía con la finalidad de recibir las notificaciones por esta vía.

Además a estos efectos, se tendrá que cumplimentar el Anexo X según los requisitos establecidos en él. Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho Anexo.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.**

El concierto social se adjudicará mediante procedimiento abierto, en los términos señalados en la cláusula 2, según dispone el Anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.



## **9. Presentación de las proposiciones.**

El órgano de contratación anunciará la convocatoria del concierto social en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora presentará una única proposición para el conjunto de las zonas o áreas en que se divide el concierto social, en la que incluirá todas las plazas que inicialmente pone a disposición para el concierto social en cada uno de los centros de su titularidad, debidamente diferenciadas según el modelo que consta en el Anexo IX-A.

Tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo XI.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas o entidades con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto



en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **9.1. Lugar y plazo de presentación.**

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, por medios electrónicos, utilizando el mecanismo de presentación electrónica general (<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>) que conecta con el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. Este mismo mecanismo será el único cauce de presentación de la documentación que le sea requerida a las entidades licitadoras en el transcurso del procedimiento

No se admitirán lugares de presentación distintos del anteriormente indicado.

Los plazos de presentación de las proposiciones en la convocatoria inicial se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

### **9.2. Forma de presentación.**

Las personas licitadoras deberán presentar una solicitud telemática a través del mecanismo de presentación electrónica general de la Junta de Andalucía, firmada digitalmente mediante certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, a la que incorporará todos los documentos y anexos exigidos en el presente pliego, también firmados digitalmente con el mismo certificado; dicha solicitud y documentos se corresponderán y conformarán el “sobre electrónico único” de cada entidad licitadora, comprensivo de la documentación justificativa de la capacidad, solvencia de la empresa o entidad y de las plazas inicialmente puestas a disposición para el concierto social.

En la solicitud figurará el nombre de la persona o entidad licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, así como en el caso de que se trate de un expediente con áreas, aquellas a las que licita.





Sin perjuicio de dicha presentación y al tiempo de la misma las licitadoras deberán anunciar su oferta y justificarla mediante remisión de correo electrónico a la dirección de correo electrónico [licitaciones.assda@juntadeandalucia.es](mailto:licitaciones.assda@juntadeandalucia.es), adjuntando copia del resguardo de la presentación telemática

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el primero de los documentos acompañados a la solicitud se hará constar una relación de todos los documentos y resumen de su contenido siguiendo la clasificación que se especifica a continuación:

**SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO:** Documentación justificativa de la capacidad, solvencia de la empresa o entidad y de las plazas inicialmente puestas a disposición para el concierto social , así como todos los Anexos correspondientes.

**a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar de la persona licitadora.**

1.-La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios o entidades que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.-Copia de la Resolución por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía.

3. Copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, de la persona licitadora individual, o en su caso, de su representante.

4. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

5. En cuanto a las empresas o entidades no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Las demás empresas o entidades extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.



En relación con las empresas o entidades de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas o entidades extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el Anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7. Las personas físicas o las/los representantes de las personas jurídicas, deberán especificar en una declaración o certificación que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.<sup>1</sup>

.La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo IV.

## **b) Documentos acreditativos de la representación.**

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación bastantado.

De acuerdo con el artículo 55 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el bastantado podrá realizarlo cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

Dicho Poder Bastante será medio suficiente para acreditar la representación.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

---

<sup>1</sup> En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.



Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

**c) Declaración sobre Uniones temporales.**

Las personas empresarias o entidades que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo III, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

**d) Documentación relativa a capacidad exigida por el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.**

Las personas físicas o las personas jurídicas, por medio de su representante, presentarán los documentos que acrediten su capacidad exigida por la cláusula 6.1 de este pliego, así como declaraciones de no estar incurso en una prohibición de contratar y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Asimismo, en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, estas manifestarán que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, e indicarán, bien que no pertenece a ningún grupo de empresas o entidades o bien, que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas o entidades, con indicación de la relación de las empresas o entidades de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Por último, en el supuesto de empresas o entidades extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

Dichas declaraciones se formalizarán conforme al Anexo II.

**e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los Anexos VI y VII, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.



Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria o entidades podrá basarse en la solvencia y medios de otras empresas o entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa o entidad que preste su solvencia.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa o entidades prestatarias de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa o entidad recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el Anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios o entidades, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los Anexos VI y VII; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados Anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las Uniones de empresarios o entidades será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas o entidades agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.



3. En el caso de personas empresarias o entidades no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los Anexos VI y VII.

4. Cuando los Anexos VI y VII no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

**f) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.**

En el Anexo VII podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el Anexo VII se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo Anexo VII se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el Anexo VII y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

**g) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.**

En los casos en que así se señale en el Anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

**h) Obligaciones Tributarias.**

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.



- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

#### **l) Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

#### **j) Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

#### **k) Personas trabajadoras con discapacidad.**

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo XII, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

#### **l) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

A tal efecto, las personas licitadoras acreditarán dicha obligación mediante la presentación de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo XII.



## **ll) Declaración responsable de protección de los menores.**

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al Anexo XIII; ello aunque al momento de la solicitud de admisión de la oferta no tenga personas usuarias menores de edad.

## **m) Declaración de confidencialidad.**

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el Anexo XI.

## **n) Declaración de datos para las notificaciones electrónicas.**

Las personas licitadoras presentarán una declaración designando a la persona autorizada y de Alta para recibir las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación. El modelo para dicha declaración se encuentra en el Anexo X.

## **ñ) Declaración sobre subcontratación.**

En el supuesto de que en el Anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. El modelo para dicha declaración se encuentra en el Anexo XIV.

Asimismo, por comprender la ejecución del concierto tratamiento de datos personales por parte de las entidades admitidas, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el anexo XIV calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

## **o) Declaración sobre medidas de seguridad**

Las personas licitadoras presentarán una declaración responsable conforme al Anexo XVIII por la que se comprometen a implementar medidas de seguridad acordes a la Administración de origen y alineadas con las requeridas por el Esquema Nacional de Seguridad en relación con lo establecido en la D.A.1ª de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDgdd)

Toda la documentación se presentará clasificada por apartados siguiendo la estructura precedente.



Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato

## **10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.**

### **10.1. Recepción de documentación.**

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de personas licitadoras, y las remitirá a la secretaría de la comisión de valoración designada por el órgano de contratación, cuya composición y funcionamiento se regulan en los Art. 16 y 17 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero, su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la comisión para la apertura de las proposiciones.

### **10.2. Calificación de documentos, clasificación de las proposiciones y admisión de entidades.**

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la comisión de valoración junto con el certificado de la persona responsable del Registro, se reunirá la misma para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión y selección de las personas licitadoras.

La comisión de valoración comprobará la capacidad y solvencia de las proposiciones y en el caso de que se observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las personas interesadas, conforme a lo previsto en la normativa en materia de contratación pública, otorgando un plazo no superior a cinco días hábiles para la subsanación.

En el caso de que las entidades deban aportar documentación aclaratoria o complementaria, la comisión de valoración podrá otorgar un nuevo plazo no superior a cinco días hábiles, comunicándolo a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de contratación pública. De no cumplimentar el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Comprobada por la comisión de valoración la capacidad y la solvencia elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación, para que resuelva sobre la admisión al concierto de las entidades seleccionadas.

La resolución de admisión deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 41/2018.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2 del presente Pliego y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.





El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

### **10.3. Adjudicación del concierto social.**

Las ofertas de las licitadoras seleccionadas se publicitarán a efectos de que las personas usuarias elijan qué plaza de entre las ofertadas solicitan les sea adjudicados; a tal efecto, en ejercicio de los principios que establece el art. 15.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, la persona usuaria realizará una solicitud de adjudicación priorizada de hasta 5 plazas.

Sobre la base de la solicitud de la persona usuaria recogida en la tramitación de su programa individual de atención, el órgano de contratación adjudicará la plaza, que se materializará en la resolución aprobatoria del programa individual de atención que se dicte, motivando la adjudicación realizada en caso de no coincidir con la primera opción de las solicitadas. Para el caso de imposibilidad motivada de adjudicar cualquiera de las plazas solicitadas por la persona usuaria, procederá el órgano de contratación a la adjudicación de la plaza que, motivadamente, reúna más características análogas a aquéllas, con base en los criterios de eficacia y eficiencia en el uso de los medios disponibles en el momento de la adjudicación.

Para el caso de que la persona usuaria desee modificar su solicitud de plaza, siempre en los términos permitidos por el programa individual de atención, tramitará la solicitud de traslado, que será resuelta conforme a procedimiento y podrá adjudicársele plaza entre las plazas que resulten puestas a disposición para el concierto social.

### **10.4. Formalización del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia y de los contratos derivados de los mismos.**

La puesta a disposición de plazas para el concierto social realizada por las entidades admitidas se perfeccionará mediante la formalización de un documento administrativo denominado “Documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia”. Dicho documento se formalizará para cada centro que aparezca en el Anexo IX-A y cumpla las exigencias contenidas en el presente pliego y recogerá el número de las plazas puestas inicialmente a disposición de la Agencia, el precio de las mismas y la forma de pago, las condiciones especiales de ejecución, las obligaciones esenciales, la duración y modificación, constituyéndose el documento que soporta la relación jurídica entre la entidad y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

En el caso de que la seleccionada sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Simultáneamente con la firma del “documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia” deberá ser firmado por la seleccionada/admitida el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones



Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato. Y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Asimismo, por comprender la ejecución del concierto tratamiento de datos personales por parte de las entidades admitidas, éstas tendrán la obligación de presentar, antes de la formalización del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia, una declaración, conforme al anexo XIX, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

Igualmente se formalizará un segundo documento en el que la persona usuaria lleve a efecto su elección de plaza, que se expresará en la resolución administrativa que reconoce al usuario el derecho a la prestación del servicio en dicha plaza, y que supondrá la concreción del documento contractual, y la definitiva adjudicación del contrato. La Resolución que aprueba el Plan Individual de Atención y que determina la plaza concreta objeto de adjudicación al usuario, será el documento que tendrá efectos de formalización del contrato y será notificada tanto al usuario como a la entidad licitadora adjudicataria del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato derivado del concierto social con carácter previo a su formalización, salvo en la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP

Inicialmente del total de plazas que el centro haya puesto a disposición del concierto social, serán plazas contratadas las de aquellas personas usuarias a las que se viniera dando la prestación asistencial en dicho centro. Estas plazas contratadas se verán incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. Igualmente, estas plazas contratadas se verán disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche. Por lo tanto se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía pone a disposición de las entidades una aplicación informática para la gestión de las plazas, mediante la cual, se les comunica los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro, Resoluciones que igualmente se les comunican, y se les señala su fecha efectiva de ingreso. Igualmente, las entidades comunican por el aplicativo las bajas que se producen en los centros. De estos movimientos se emite certificado, con expresión de la fecha concreta de altas y bajas, que se debe de enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Mensualmente, las entidades elaboraran una liquidación mensual con los datos nominativos de cada persona usuaria sobre su tipo de estancias, su capacidad económica y el coste de la plaza para la administración. Y en base a los cálculos de la liquidación, emiten la factura mensual del servicio.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, con expresión de la fecha concreta de altas y bajas, considerándose estos documentos, relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social, y de los periodos susceptibles de facturación.

### **10.5 Presentación de proposiciones una vez concluido el proceso inicial de selección**



Con posterioridad al proceso inicial de selección el procedimiento continuará permanentemente abierto para recibir proposiciones de entidades que no hayan participado en la convocatoria inicial o no hayan sido admitidas a la misma, en este último caso una vez resueltas las causas que motivaran la inadmisión, o bien de entidades que habiendo sido admitidas en aquella, desean poner a disposición del concierto plazas en centros distintos a los que ya han sido incorporados al mismo.

Dichas proposiciones podrán presentarse una vez finalizado el proceso inicial de selección y durante todo el plazo de vigencia del concierto o de sus prórrogas, por el mismo medio que las relativas a la convocatoria inicial, en idénticas condiciones a las determinadas para participar inicialmente en el proceso de licitación, aportando también los mismos documentos exigidos al inicio de éste, siguiéndose tras las mismas una tramitación idéntica a la reflejada en los apartados precedentes.

### **10.6 Actualización, reestructuración y traslado de las plazas objeto de concierto social.**

Igualmente una vez concluido el proceso inicial de selección, y como consecuencia del dinamismo que caracteriza el concierto social, el órgano de contratación se reunirá anualmente y, en todo caso, cuando las circunstancias así lo aconsejen, para la actualización y reestructuración de las plazas objeto del propio concierto social:

La reestructuración de plazas ofertadas en la convocatoria inicial del concierto social, así como la incorporación al concierto de nuevas plazas añadidas a aquellas, se resolverá por el órgano de contratación, previa la aprobación del gasto correspondiente cuando sea necesario, y se publicará en el perfil del contratante para general conocimiento de todas las entidades que pudieran estar interesadas en presentar solicitud de participación en el concierto o ampliar las plazas puestas hasta ese momento a disposición del mismo.

En todo caso las entidades admitidas podrán actualizar las plazas puestas a disposición del concierto social en cualquier momento posterior a la finalización del proceso inicial de selección, tanto para incrementarlas como para reducir las, siempre y cuando dicha modificación no afecte en ningún caso a las plazas que estén siendo ocupadas en ese momento ni a aquellas que ya han sido asignadas y se encuentren pendientes del alta de personas beneficiarias.

Para llevar a cabo dicha actualización las entidades admitidas al concierto deberán remitir el modelo que se adjunta como Anexo IX-B debidamente cumplimentado, a través del mecanismo de presentación electrónica general de la Junta de Andalucía, señalando en el EXPONE: Anexo para la actualización de plazas del concierto social de personas con discapacidad.

La actualización surtirá efectos con fecha de primero del mes siguiente a la recepción del anexo para las recepcionadas durante la primera quincena del mes en curso, y sin perjuicio del tiempo que se haga necesario para comprobar requisitos adicionales de las entidades solicitantes que vinieran asociados a la ampliación, significativamente la acreditación de la solvencia económica y financiera, así como la acreditación de las plazas.

## **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **11. Persona responsable del contrato.**



El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

## **12. Ejecución de los contratos derivados del concierto social.**

### **12.1. Condiciones de ejecución.**

La ejecución de los contratos derivados del social se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato derivado del concierto social se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la modificación o a la resolución del contrato en los términos establecidos en el presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Se aporta modelo en el Anexo XIII, que se habrá de



presentar aunque al momento de solicitar su admisión al concierto social no tenga personas usuarias menores de edad en el centro.

## **12.2. Condiciones especiales de ejecución de los contratos derivados del concierto social de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

En el Anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el Anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

## **12.3. Confidencialidad y protección de datos.**

### **12.3.1 Confidencialidad**

La persona/entidad que acceda al concierto deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del mismo a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XVI del pliego.

### **12.3.2 Protección de datos**

La presente concertación requiere tratamiento de datos personales. La finalidad para la cual se ceden dichos datos es permitir la prestación de los servicios de Atención Residencial, Centro de Día y Centro de Día con terapia ocupacional, para personas dependientes con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las entidades admitidas en el proceso, una vez formalizado el documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia, tendrán la consideración de encargado del tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, quedando obligados, responsable y encargado, al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de datos personales.

La persona/entidad seleccionada en el procedimiento de concierto social deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de aquellos a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.



Adicionalmente deberán cumplir con:

- a) la obligación de mantener la finalidad para la cual se ceden los datos.
- b) la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.
- c) la obligación de las entidades de presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del concierto, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones indicadas en las letras anteriores tienen el carácter de esenciales a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las entidades admitidas asumen la total responsabilidad de las obligaciones anteriores en materia de protección de datos personales respecto a la ejecución del concierto que, en su caso, puedan efectuar los subcontratistas.

La efectividad de la adjudicación queda condicionada a la presentación de la declaración a la que se refiere la letra c) por parte de las entidades admitidas, sin que pueda comenzar la ejecución del concierto hasta que el organismo interesado/destinatario haya constado el correcto cumplimiento de dicha obligación.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

#### **A. Tratamiento de datos personales**

Dado que la ejecución del concierto requiere el tratamiento por la persona/entidad concertada de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, aquella deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XVII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del concierto, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XXVII “Tratamiento de Datos Personales”, la persona/entidad seleccionada en el procedimiento de concierto social lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.



Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

## **B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XVII.

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.



i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XVII, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XVII, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.





n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XVII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

### **C. Subcargos de tratamiento asociados a subcontrataciones**

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.



#### **D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.**

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en [www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos](http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos). Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.**

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el Anexo I.



De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2. g) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, así como por cualesquiera daños y perjuicios que pudiera sufrir como consecuencia de aquel incumplimiento, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

#### **14. Seguros.**

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro, sin franquicia, que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Anexo I.

#### **15. Cesión del contrato.**



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

La solicitud de cesión se llevará a cabo mediante solicitud de participación en el concierto de la entidad cesionaria a la que acompañe el acuerdo de cesión, la solicitud de cambio de titularidad del centro y el resto de la documentación exigida para la admisión en aquel.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente, a partir de la fecha de firma del documento de participación en el concierto social.

## **16. Subcontratación.**

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el Anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios o de entidades, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el Anexo I.



La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el Anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo



incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

### **17. Plazos y penalidades.**

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de los contratos derivados del concierto social dentro del plazo total fijado para su realización, incluyendo las prórrogas a que hubiera lugar.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándola la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales



suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

### **18. Recepción.**

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.



La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

### **19. Abono del precio.**

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;





- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el Anexo I de este Pliego.

## **20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.**

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

## **21. Modificación de los contratos derivados del concierto social.**

Los contratos derivados del concierto social, solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el



alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial de la plaza ocupada, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato derivado del concierto social conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato derivado del concierto social en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 2) Audiencia a la persona contratista y en su caso a la persona usuaria, por un plazo de 5 días hábiles.
- 3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio de la plaza ocupada, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 7) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

## **22. Extinción de los contratos derivados del concierto social.**

Los contratos derivados del concierto social se extinguen por su cumplimiento con vencimiento de plazo del propio concierto social y sus prórrogas, o por resolución.



En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

### **22.1. Extinción por cumplimiento del contrato.**

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18, por vencimiento del plazo de cuatro años, y en su caso de los cuatro años de prórroga prevista.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento del concierto social no se hubiera formalizado el nuevo concierto social que garantice la continuidad de la prestación a realizar por las personas contratistas, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el concierto social y por tanto, sus contratos vigentes hasta que comience la ejecución de los nuevos contratos y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones de los contratos, siempre que el anuncio de licitación del nuevo concierto social se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del originario.

### **22.2. Extinción por resolución del contrato.**

1. Son causas de resolución de los contratos las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el Anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de dicha resolución, en los términos establecidos en la normativa vigente, las siguientes:

a) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

b) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

c) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

d) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.



e) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

f) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

i) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

2. El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato derivado del concierto social, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.



3. El contrato también se extingue por resolución administrativa como consecuencia de la solicitud en tal sentido de la persona usuaria, sin que se haya producido incumplimiento de sus obligaciones por la entidad o empresa contratista.

#### **IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

##### **24. Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

##### **25. Jurisdicción competente y recursos.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

##### **25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

##### **25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.**



Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS DEL CONCIERTO SOCIAL

#### 1.- OBJETO DEL CONCIERTO SOCIAL

Este contrato administrativo especial tiene por objeto: Concertar plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional, para personas con discapacidad en situación de dependencia, cuyo acceso a estos servicios venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos en la normativa reguladora de las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, en un número de **13.323 plazas** con la distribución territorial y tipologías por servicios que se desglosan posteriormente en el presente Anexo I.

Expediente: CA-20/2022

Ámbito territorial: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Título: Concierto de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional, para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código CPV:85312100-0 Servicios de centro de día

CPV:85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento

#### PLAZAS OBJETO DE CONCERTACIÓN

Las plazas objeto de licitación en función de la provincia y el área de servicios sociales para cada uno de los los servicios que van a ser objeto del concierto, por tipología de centros y de plazas son las siguientes:

PLAZAS OBJETO DE CONCIERTO ATENCIÓN RESIDENCIAL		RESIDENCIAS DE ADULTOS Y VIENDAS TUTELADAS				RESIDENCIAS PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS							PLAZAS POR TIPO	PLAZAS PROV.
PROV	AREA	RACO	RASI	VTCO	VTSI	RGA DI	RGA F	RGA PC	RGA DITC	RGA DCS	RGA TEA	RGA SC		
AL	ALMERÍA	48		4	6	24	39						121	335
	LEVANTE - ALTO ALMANZORA	50				26	33		15				124	
	PONIENTE DE ALMERÍA	29		8		37		16					90	
CA	BAHIA DE CADIZ-LA JANDA	162		15	8	136	22	51	19	17	14		444	946
	CAMPO GIBRALTAR	90		31		60	32		44				257	
	JEREZ - COSTA NOROESTE	56				48	30	25			22		181	
	SIERRA DE CÁDIZ	38					26						64	
CO	CÓRDOBA	78				42	97	29	19				265	867
	CÓRDOBA NORTE	80		62		40			54				236	
	CÓRDOBA SUR	140	26	10		30			34				240	
	GUADALQUIVIR	50				49			27				126	
GR	GRANADA	83		5	1	12	99	18	83		11		312	853
	GRANADA NORDESTE	129		6		100			28				263	
	GRANADA SUR	91				37							128	
	METROPOLITANO DE GRANADA	41		36	9	34			15		15		150	
HU	CONDADO-CAMPIÑA	63	31			134	66		16				310	530
	HUELVA COSTA	38					28	22	20				108	
	SIERRA HUELVA-ANDEVALO CENTRAL	27	23	12	2	28			20				112	
JA	JAÉN	64	4		6		44		49				167	294
	JAÉN NORDESTE					23	20						43	
	JAÉN NORTE	41			6	31							78	
	JAÉN SUR				6								6	
MA	AXARQUÍA	32											32	839
	COSTA DEL SOL	73				49							122	
	LA VEGA	12		20		34							66	
	MÁLAGA	64		12		49	55	62	198		40		480	
	SERRANÍA	36				30							66	
VALLE DEL GUADALHORCE					73							73		
SE	ALJARAFFE	68				101						19	188	959
	SEVILLA			30	10	150	56		36		14		296	
	SEVILLA ESTE		16			57				54	19		146	
	SEVILLA NORTE			5					60				65	
	SEVILLA SUR	125				99		20	20				264	
TOTAL		1.808	100	256	54	1533	647	243	757	71	135	19	5.623	



PLAZAS OBJETO DE CONCIERTO CENTRO DE DÍA		TIPOLOGÍA DE PLAZAS DE CENTRO DE DÍA								PLAZAS POR	PLAZAS
PROV	AREA	DI< 20	DI => 20	DF	PC	DI TC	TEA	DC	SC	TIPO	PROV.
AL	ALMERIA	37		20		13				70	119
	LEVANTE - ALTO ALMANZORA	16			6					22	
	PONIENTE DE ALMERIA		22					5		27	
CA	BAHIA DE CADIZ-LA JANDA	13	152	40	55		34	64		358	620
	CAMPO GIBRALTAR	19	70	17						106	
	JEREZ - COSTA NOROESTE	17	21	30	45		28			141	
	SIERRA DE CÁDIZ	10			5					15	
CO	CÓRDOBA		48	65	19					132	309
	CÓRDOBA NORTE	18								18	
	CÓRDOBA SUR	21	58	60						139	
	GUADALQUIVIR	18	2							20	
GR	GRANADA	18	109	17	68		12	20		244	354
	GRANADA NORDESTE	20	20							40	
	GRANADA SUR		40							40	
	METROPOLITANO DE GRANADA		30							30	
HU	CONDADO-CAMPIÑA				0					0	74
	HUELVA COSTA	12	20		20		10			62	
	SIERRA HUELVA-ANDÉVALO CENTRAL	12								12	
JA	JAEN	23		20	26			40		109	139
	JAÉN NORDESTE			22						22	
	JAÉN NORTE	8								8	
	JAÉN SUR									0	
MA	AXARQUÍA	19								19	432
	COSTA DEL SOL	22	69							91	
	LA VEGA	5	31							36	
	MÁLAGA	59	76	30	50	15	16			246	
	SERRANÍA	10	30							40	
VALLE DEL GUADALHORCE									0		
SE	ALJARAFE		85						15	100	527
	SEVILLA		104			34	25	43		206	
	SEVILLA ESTE	22								22	
	SEVILLA NORTE		43							43	
	SEVILLA SUR	26	60		70					156	
TOTAL		425	1.090	321	364	62	125	172	15	2.574	

PLAZAS OBJETO DE CONCIERTO CENTRO OCUPACIONAL		TIPOLOGÍA DE PLAZA				PLAZAS POR	PLAZAS
PROV	AREA	MP/CT	MP/ST	SC/ST	INTERNADO	TIPO	PROV.
AL	ALMERIA	141				141	271
	LEVANTE - ALTO ALMANZORA	81				81	
	PONIENTE DE ALMERIA	49				49	
CA	BAHIA DE CADIZ-LA JANDA	563				563	1214
	CAMPO GIBRALTAR	230				230	
	JEREZ - COSTA NOROESTE	281				281	
	SIERRA DE CÁDIZ	140				140	
CO	CÓRDOBA	211				211	613
	CÓRDOBA NORTE	60				60	
	CÓRDOBA SUR	288				288	
	GUADALQUIVIR	54				54	
GR	GRANADA	282				282	632
	GRANADA NORDESTE	132				132	
	GRANADA SUR	95				95	
	METROPOLITANO DE GRANADA	123				123	
HU	CONDADO-CAMPIÑA	34			31	65	298
	HUELVA COSTA	126	20			146	
	SIERRA HUELVA-ANDÉVALO CENTRAL	87				87	
JA	JAEN	57				57	166
	JAÉN NORDESTE	17				17	
	JAÉN NORTE	92				92	
	JAÉN SUR					0	
MA	AXARQUÍA	86				86	867
	COSTA DEL SOL	231				231	
	LA VEGA	107				107	
	MÁLAGA	346	40			386	
	SERRANÍA	37				37	
	VALLE DEL GUADALHORCE	20				20	
SE	ALJARAFE	273				273	1065
	SEVILLA	333			43	376	
	SEVILLA ESTE	57				57	
	SEVILLA NORTE	84				84	
	SEVILLA SUR	275				275	
TOTAL		4.992	60	43	31	5.126	





La relación de localidades por provincia que conforman las áreas en las que se licitan las plazas se encuentra en el Anexo XXI.

## 2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

### Importe total (IVA excluido):

El presupuesto de licitación del concierto social está determinado por el gasto máximo previsto en atención al coste de las plazas de atención residencial y de centro de día y de centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia que se recoge a continuación, puesto en relación con distintas variables.

Para el cálculo del importe total se parte del coste plaza/día y/o coste plaza/mes, para las tipologías de plazas de atención residencial, centro de día o centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia, basadas en la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, teniendo en cuenta el número de plazas de cada tipo de servicio y tipología de plazas que son objeto de este procedimiento de concierto social.

<b>1. En centros residenciales. Plazas para personas:</b>	<b>Coste plaza máximo €/día. Iva excluido</b>
a) Con discapacidad intelectual	93,43 €
b) Con discapacidad física y/o Visual	97,86 €
c) Con parálisis cerebral	97,86 €
d) Con discapacidad intelectual y alteraciones graves de conducta	125,36 €
e) Con trastornos del espectro autista	125,36 €
f) Con daño cerebral sobrevenido	125,36 €
g) Con sordoceguera	125,36 €
h) Adultas en residencias o viviendas tuteladas con centro de día ocupacional	67,43 €
i) Adultas en residencias o viviendas tuteladas sin centro de día ocupacional	56,71 €



<b>2. En centros de día. Plazas para personas:</b>	<b>Coste plaza máximo €/mes. Iva excluido</b>
a.1.) Con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias	856,73 €
a.2.) Con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias	1.076,84 €
b) Con discapacidad física y/o Visual	1.184,58 €
c) Con parálisis cerebral	1.184,58 €
d) Con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta	1.234,66 €
e) Con trastornos del espectro autista	1.234,66 €
f) Con daño cerebral sobrevenido	1.626,03 €
g) Con sordoceguera	1.626,03 €

<b>3. En centros de día con terapia ocupacional. Plazas:</b>	<b>Coste plaza máximo €/mes. Iva excluido</b>
a) En régimen de media pensión y transporte	731,99 €
b) En régimen de media pensión sin transporte	577,49 €
c) En régimen sin comedor ni transporte	489,32 €
d) En régimen de internado en residencias o viviendas tuteladas	438,41 €

Al importe que representaría la multiplicación del coste de las plazas según tipología por el número de plazas y el período de vigencia del concierto, se le aplican una serie de índices correctores que vienen representados por distintas variables (tipología de plazas, plazas contratadas, promedio de personas usuarias, días anuales que se toman en consideración para el cálculo, número de días financiados, días de plaza ocupada y días de ausencia de diferente tipo, (voluntarias, hospitalarias, enfermedad, ...). De esta manera, puesto que el cálculo exacto deviene imposible teniendo en cuenta todas las circunstancias comentadas, se fija un límite máximo de gasto más ajustado al gasto real, y se evita el compromiso de gasto excesivo que resultaría de tener en cuenta exclusivamente los tres indicadores mencionados al principio (coste plaza/número de plazas/ tiempo) que no deja de ser meramente teórico, según la experiencia acumulada en la tramitación de procedimientos anteriores, a la vista fundamentalmente del promedio de ocupación, días para la reposición de vacantes y coste real para la Administración teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas.



A lo largo de la vigencia del concierto el presupuesto referido puede experimentar variaciones incrementándose como consecuencia de la ampliación de la oferta de plazas y la actualización del coste de las mismas sin que ello implique modificación del concierto ni exija tramitación de expediente con dicha finalidad.

En base a lo anterior, el importe económico del concierto se resume en la siguiente tabla:

Prestación de servicio	2023	2024	2025	2026	2027	Total	Total IVA incluido
Atención Residencial	80.607.772	137.861.564	137.485.010	137.485.010	56.877.188	550.316.544	551.540.107
Centro de día	14.971.883	25.606.103	25.536.125	25.536.125	10.564.272	102.214.507	102.556.023
Centro de día Terapia	17.934.801	30.673.531	30.589.729	30.589.729	12.654.929	122.442.719	122.599.596
<b>Total CS Discapacidad</b>	<b>113.514.457</b>	<b>194.141.198</b>	<b>193.610.863</b>	<b>193.610.863</b>	<b>80.096.389</b>	<b>774.973.770</b>	<b>776.695.726</b>

Importe total (IVA excluido): 774.973.770 €

Importe del IVA: 1.721.956 € (calculado al 4% en función del porcentaje de plazas correspondientes a entidades sujetas a IVA)

Importe total (IVA incluido): 776.695.726 €

El presupuesto base de la licitación, calculado de la manera expuesta para la prestación de los servicios indicados considerando un periodo de cuatro años, en función del número de plazas y sus tipologías correspondientes, responde a lo siguiente:

- 5.623 plazas para la prestación del servicio de atención residencial, que asciende a un importe de 550.316.544 €, IVA excluido.
- 2.574 plazas para la prestación del servicio de centro de día, que asciende a un importe de 102.214.507 €, IVA excluido.
- 5.126 plazas para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional, que asciende a un importe de 122.442.719 €, IVA excluido.

Conforme a lo anterior, el total de las 13.323 plazas asciende a **774.973.770 € IVA excluido**. A esta cantidad le corresponde un IVA de **1.721.956 €**, calculado al 4% en función del porcentaje de plazas correspondientes a entidades sujetas a IVA, siendo el presupuesto total de licitación de **776.695.726 € IVA incluido**.

Importe desglosado

•**Costes Directos:** 621.356.580,80 €.

•**Costes indirectos:** 155.339.145,20 €.

#### Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato esta calculado en base al Presupuesto de licitación (IVA excluido) + la posible prórroga.



Valor Estimado del Contrato: 774.973.770 € (presupuesto de licitación)+ 774.973.770 € (posible prórroga )  
=1.549.947.540 €

1.- Presupuesto de licitación: 774.973.770 €

2.- La posible prórroga prevista de cuatro años: 774.973.770 €

### **Revisión de precios: NO**

El contrato no será objeto de revisión de precios. El precio de los contratos derivados del concierto social será el que en cada momento esté vigente reglamentariamente a tenor de resolución de la autoridad competente que apruebe los costes máximos de las plazas objeto de concertación, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Financiación con Fondos Europeos:** No

**Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento:**  
No

**Tramitación del gasto:** Ordinaria

### **3.- PLAZOS DE EJECUCIÓN**

**Plazo total:** Cuatro años, a contar desde la formalización del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia correspondiente a la convocatoria inicial, o desde la fecha de inicio de vigencia que en dicho documento se indique.

**Posibilidad de prórroga:** Sí, una de cuatro años.

**Plazo de preaviso de la prórroga:** mínimo 3 meses.

### **4.- PERFIL DE CONTRATANTE**

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html> la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Sí.

### **5.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Tramitación del expediente: Ordinaria

Posibilidad de variantes: No

**Plazo máximo para efectuar la adjudicación:** Cuatro meses, que se computará desde el primer acto de apertura de los sobres. El plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con el artículo 149.4 de la LCSP.

Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial: Sí



Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO.

Órgano competente para bastanteos y visados:

X Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

X Asesoría jurídica que corresponda al órgano de contratación: Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 55 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el bastanteo podrá realizarlo cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

• **Ministerio de Trabajo y Economía Social. Dirección General de Trabajo**

• <https://www.mites.gob.es/es/organizacion/organigrama/empleo/contenido/OM26.htm>

• Teléfonos: 91 363 18 01/2.

• **Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo**

• <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo.html>

• **Servicio Andaluz de Empleo**

• <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae.html>

• Teléfonos: 955 033 100/ 955 033 300

• **Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales**

• <https://www.cem.junta-andalucia.es/empleo/webiapr/iapr/home2/>

• Teléfono: 955 04 90 78

• Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

• **Administración Tributaria del Estado**

• [www.aeat.es](http://www.aeat.es)



• **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.**

• <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos.html>

• **Agencia Tributaria de Andalucía**

• <https://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>

• Teléfono: 954 544 350

• Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

• **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

• <https://www.miteco.gob.es/es/>

• **Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.**

• <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural.html>

• Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

• **Instituto de las Mujeres**

• <https://www.inmujeres.gob.es/>

• **Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad**

• <https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familias-e-igualdad.html>

• **Instituto Andaluz de la Mujer**

• <https://www.iam.junta-andalucia.es/index.php/inicio>

• Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en

• **Ministerio de Trabajo y Economía Social**

• <https://www.mites.gob.es/>

• **Servicio Público de Empleo Estatal**

• <https://www.sepe.es/HomeSepe/>

• Teléfono: 901 010 121 (Atención a las empresas)

• **Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad**

• <https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familias-e-igualdad.html>

• **Dirección General de Personas con Discapacidad.**

• <https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdad-politicas-sociales-y-conciliacion/consejeria/sgpsvc/dgpdi.html>

• Teléfono: 955 04 80 00

**6.- SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:**

**En caso de integración de la solvencia con medios externos:**

Formas de responsabilidad conjunta: Responsabilidad solidaria.

**Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios:**

En aplicación del artículo 75.4 de la LCSP, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista, las prestaciones que comportan una atención directa a las personas usuarias. Únicamente podrán ser ejecutadas por terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

**Se exige habilitación empresarial o profesional: Sí**

Como requisito de habilitación empresarial se exige que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado según la Orden 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y con discapacidad. En su virtud, deberán aportar -con carácter previo a la adjudicación del contrato-, la siguiente documentación acreditativa de la habilitación empresarial:

Copia de la Resolución de Acreditación del centro, conforme a la Orden 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y con discapacidad. Serán admitidas las Resoluciones de Acreditación con carácter provisional cuando se aporte el Plan de Adecuación al que esta vinculada. Para el caso de las Acreditaciones que se encuentren en plazo de renovación, las entidades deberán presentar justificante de la solicitud de renovación de la acreditación realizada al menos tres meses antes de finalizar el plazo para participar en el concierto social.

No se admitirán las acreditaciones para la tipología de plazas distinta a la que es objeto del contrato.

**7.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO**

Pagos parciales de periodicidad mensual y conforme al régimen recogido en el apartado 19 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: dentro de los treinta días siguientes a la entrega o realización del objeto del contrato.

**Registro para la presentación de facturas:**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico, y de la Resolución de 7 de noviembre de 2017, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Política Digital, por la que se implanta la factura electrónica, entre otras entidades, en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, las facturas electrónicas se presentarán en el correspondiente Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente al Registro Contable de Facturas mediante un servicio automático proporcionado por dicho Punto.

El formato de facturas electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 5 de la Orden CHAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (<https://e-factura.juntadeandalucia.es/>).



En caso de que la empresa no esté obligada a la presentación de la factura electrónica de acuerdo con el artículo 3 de la Orden CHAP de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, deberán presentar la factura en el Registro de los Servicios Centrales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sito en Pol. Industrial Hytasa. C/Seda nº5. 41071 de Sevilla, o en el Registro de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la provincia en que radique la sede social de la entidad contratista.

**Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía:**  
<https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>

**Datos a incluir en la factura electrónica:**

Órgano de contratación (Órgano Gestor): **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	Código DIR.: A01014189
--	------------------------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): **JEFATURA DE CENTROS Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA** (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Jefatura de Centros y Promoción de la Autonomía	Código DIR.: GE0012373
---	------------------------

Centro contable (Oficina Contable): **INTERVENCIÓN GENERAL**

Intervención General	Código DIR.: A01004456
----------------------	------------------------

## 8. SUBCONTRATACIÓN

**Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Sí**

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

La entidad adjudicataria sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

El resto de prestaciones, dada la naturaleza del servicio a contratar, se considera que no podrán ser objeto de subcontratación por tratarse de tareas críticas en la ejecución de este contrato.

**En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la**





**situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)**

Penalidad del 20% por 100 del importe del subcontrato.

**X** Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

**Se prevén pagos directos a subcontratistas:** No

**Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato:**  
No.

**Obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos:** Si, mediante la declaración que se recoge en el Anexo XIV, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

## **9.- PENALIDADES**

**Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP:** No

**Penalidades por cumplimiento defectuoso:** Sí

**En caso afirmativo, especificar:**

Infracciones leves:

Se califican como leves las infracciones tipificadas como graves en el punto siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas en situación de dependencia.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 0,25% del FP.

Infracciones graves:

Se califican como infracciones graves las conductas que se encuentran tipificadas en los párrafos siguientes cuando comporten un perjuicio para las personas o se hayan cometido con dolo o negligencia grave:

a) Respecto a los derechos de las personas en situación de dependencia:

1.- Las acciones u omisiones, en la atención y utilización de los servicios o recursos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que supongan una discriminación a las personas en situación de dependencia, por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.- Las acciones u omisiones que impliquen trato humillante o vejatorio que atenten contra la dignidad o la intimidad de las personas en situación de dependencia.



- 3.- Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas en situación de dependencia.
- 4.- Impedir o dificultar el derecho a recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.
- 5.- Dificultar o impedir el derecho de una persona en situación de dependencia a ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación.
- 6.- Dificultar o impedir a una persona en situación de dependencia, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, el derecho a decidir sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de la pérdida de su capacidad de autogobierno.
- 7.- Realizar actuaciones que dificulten o impidan el derecho a decidir libremente sobre el ingreso en un centro, la permanencia en el mismo por voluntad propia o cesar en la utilización de los servicios.
- 8.- Dificultar o impedir el ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales, en caso de internamientos involuntarios.
- 9.- Dificultar o impedir el derecho al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.
- 10.- Dificultar o impedir el ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- 11.- Dificultar o impedir el derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

b) Respecto a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

- 1.- La omisión de la asistencia sanitaria y farmacéutica, o su prestación, incumpliendo los procedimientos normalizados de trabajo, los protocolos o las guías prácticas clínicas.
- 2.- El uso de medidas de contención no homologadas o no prescritas por el personal facultativo.
- 3.- La omisión o inadecuada prestación del tratamiento asistencial, incumpliendo las normas y protocolos, que correspondan a las necesidades de las personas en situación de dependencia.
- 4.- La falta de cambios posturales o de medidas de prevención de posibles enfermedades.
- 5.- Disponer de carta de menú no supervisada por el personal técnico correspondiente, servir alimentos en cantidad y calidad insuficientes, o que no cumplan las condiciones higiénicas, dietéticas, nutritivas y de valor calórico requeridas, o sin respetar las necesidades de las personas usuarias.
- 6.- Establecer horarios que dificulten la vida normalizada de las personas usuarias, así como el incumplimiento de los horarios previamente establecidos.
- 7.- La falta de aseo e higiene de las personas usuarias.
- 8.- Incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias en las instalaciones, dependencias, equipos, menajes, utensilios, lencería y vestuario, así como del personal que presta sus servicios en los centros.
- 9.- No existencia o inobservancia de medidas de vigilancia y control que garanticen la seguridad de las personas usuarias de centros de atención a personas en situación de dependencia.

c) Conforme dispone el artículo 44.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, también serán calificadas como infracciones graves, aquellas que comporten cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- 1.- La reincidencia de falta leve.

Se produce reincidencia de falta leve cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor, durante los dos últimos años.

- 2.- Coaccionar, amenazar, ejercer represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia y sus familias.



3.- Negar el suministro de información a las Administraciones Públicas competentes, proporcionar datos falsos a las mismas o incumplir los requerimientos específicos que éstas formulen.

4.-Negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección.

e) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el presente Anexo conforme al artículo 202 de la LCSP.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 0,75% del FP.

#### Infracciones muy graves:

Se califican como infracciones muy graves:

a) Todas las infracciones definidas como graves en el apartado anterior cuando afecten gravemente a los derechos fundamentales de las personas en situación de dependencia.

b) Todas las infracciones definidas como graves en el apartado anterior cuando generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para la Administración.

c) La reincidencia de falta grave, a excepción de aquellos supuestos en los que la reiteración del incumplimiento supone causa de resolución del contrato.

Se produce reincidencia de falta grave cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los dos últimos años.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 1,5% del FP.

Las condiciones en que serán aplicadas las siguientes penalidades sobre el precio son las siguientes:

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago del precio deban abonarse al contratista o, si ello no fuera posible, sobre la garantía que se hubiese constituido. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

El fundamento económico de penalización (FP), se calculará sobre el total de las plazas financiadas a la persona adjudicataria en el centro en el que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso y en el momento en que se haya producido el hecho que dé lugar a las mismas, valoradas al precio/plaza día correspondiente en cálculo anual, esto es FP: nº de plazas ocupadas x precio plaza x 365 días.

**10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:

En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecen, dada su vinculación con el objeto del contrato, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a. Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más



desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años, discapacitadas, y personas extuteladas por las administraciones públicas competentes.)

b. En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado según la Orden 1 de julio de 1997, anteriormente citada, -que se establece como requisito de habilitación empresarial-, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

3. A la vista de la necesidad prevista en el Decreto Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, de que las entidades licitadoras acrediten la titularidad del centro donde se vaya a prestar el servicio o la de un derecho real u obligacional sobre el mismo, y que la duración en ambos casos no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto y sus prórrogas, se establece como condición especial de ejecución el mantenimiento de la titularidad del centro a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular, o en su caso el del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el centro. ¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?:

Tienen el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución del contrato, la pérdida de la acreditación del centro, o la pérdida de acreditación de plazas que conlleve a una reducción de las plazas objeto del documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en un porcentaje superior al 20%; el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas., y la pérdida de la titularidad del centro o del derecho real sobre el mismo.

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

**Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si**

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: el incumplimiento de las restantes condiciones especiales de ejecución constituirán infracción grave, con las penalidades previstas en el apartado 9 del presente Anexo.

## **11. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**Confidencialidad:**

Información a la que se le atribuye carácter confidencial:

Tendrá carácter confidencial toda aquella información a la que la entidad adjudicataria tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, particularmente aquella referente a aspectos internos u organizativos de la Agencia, así como a datos de carácter personal.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años.



**Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato:** Sí

**En su caso, términos del seguro:**

El centro deberá estar cubierto por una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil profesional sin franquicia, vigentes en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as, frente a usuarios y terceros, y frente a la Entidad Adjudicadora y, en general, cualquier persona dependiente del centro, con unas coberturas mínimas de 300.000 euros por siniestro y año, y por el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas puestas a disposición del concierto social, todo ello de conformidad con lo establecido en este PCAP.

Dicha pólizas deberán ser exclusivas para el centro, recogándose en tal sentido en las condiciones del mismo. Debe, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias como de personal, así como al valor que se atribuya al edificio, y al importe de la anualidad de concertación de todas las plazas puestas a disposición del concierto social. Esta característica de la ejecución del contrato resulta de la inexigencia de garantía y por lo tanto de la falta de cobertura para hacer frente a las indemnizaciones que pudieran generarse a resultas del acaecimiento de determinados siniestros en el marco de funcionamiento de los centros residenciales y de día.

**Cesión del contrato:** Sí, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el apartado 15 del presente pliego de acuerdo con el artículo 214 de la LCSP.

**Posibilidad de modificación del contrato:** Sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

1) Alcance y límites de la modificación:

2) El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

3) Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

2. Será causa de modificación del contrato el traslado del centro objeto del documento de participación en el concierto social a otra ubicación.

1) Alcance y límites de la modificación: el traslado del centro deberá producirse dentro del mismo área de servicios sociales en la que se encuentra el centro que es objeto del documento de aceptación de la participación en el concierto.

2) Este tipo de modificación no conlleva repercusión en el importe el contrato



### **1.Causas de resolución del contrato:**

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 % del precio plaza ocupada.

2. El incumplimiento de los límites y las condiciones de la subcontratación establecidas en el presente Anexo.

3. La pérdida de la Acreditación del centro por el desistimiento de la entidad titular, por renuncia o por Resolución denegatoria por parte del órgano competente en aquellos casos en los que hay una reiteración múltiple en el incumplimiento de los Planes de Adecuación remitidos a la entidad.

4. La pérdida de la titularidad del centro residencial, a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro, salvo en los supuestos de cesión del contrato a la nueva entidad titular. También será causa de resolución la extinción del derecho real u obligacional que la entidad adjudicataria ostente sobre el centro.

5. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, (que establece las especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía), apartado g), de la LCSP, serán causas de resolución del presente contrato, las señaladas en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP.

7. En aplicación del artículo 211.1, apartado i), será causa de resolución, a instancia de los representantes de los trabajadores de la entidad contratista, el impago de los salarios durante la ejecución del contrato a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

---



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## ANEXO II

### **SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD. PERSONA JURÍDICA**

Dº./Dª \_\_\_\_\_ con DNI n.º \_\_\_\_\_

actuando en nombre de la empresa

de la que actúa en calidad de

(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado) según Escritura de constitución /poder /elevación a público de acuerdos sociales, Núm. de protocolo otorgado por \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

1. Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
2. Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.
3. Que la empresa licitadora no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Que la empresa que represento: *(indicar a o b)*

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

- a) No pertenece a ningún grupo de empresa  
b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

.....



En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (*indicar nombre de las otras empresas*)

1. ....

2. ....

3. ....

5. Que, en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

6. Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

(Lugar, fecha y firma)







PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## ANEXO II

### **SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD. PERSONA FÍSICA**

D<sup>o</sup>./D<sup>a</sup>.....

CON DNI N.º .....ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO,

### **DECLARA BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD Y ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

---

**1.-**Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

**2.-**Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.

**3.-**Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, han tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

**4.-**Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

(LUGAR, FECHA Y FIRMA)

---



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

**ANEXO III**

**SOBRE ÚNICO. - DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL**

D<sup>a</sup>./D. .... mayor de edad y con NIF núm. ...., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en ..... y CIF ..... bajo su personal responsabilidad.

D<sup>a</sup>./D. .... mayor de edad y con NIF núm. ...., en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en ..... y CIF ....., bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente .....(indicar expediente) .

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_ %.  
\_\_\_\_\_ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a

\_\_\_\_\_ (1)

(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)

(1) Indicar cargo y empresa.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

#### ANEXO IV

#### **DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR**

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

en nombre propio

en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>2</sup>

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

**(Lugar, fecha y firma)**

---

2 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## ANEXO V

### SOBRE ÚNICO .- REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL

D<sup>a</sup>./D. ...., con D.N.I. núm....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., CIF N°.....

#### DECLARA

**a)** Contar con la Acreditación del Centro o de los Centros para los que se ponen plazas a disposición del concierto social, lo que acredita la presencia en la zona en que se va a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, conforme a la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad. Para el caso de las Acreditaciones que se encuentren en plazo de renovación, las entidades deberán presentar justificante de la solicitud de renovación de la acreditación realizada al menos tres meses antes de finalizar el plazo para participar en el concierto social.

**b)** Que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo.

**c)** Titularidad del Centro. Indicar la que corresponda:

Contar la entidad con la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas puestas a disposición del concierto social como así consta en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. Para el caso de no ser titular de la propiedad del inmueble la persona titular del centro, deberá aportar copia del contrato mediante el que tenga cedido el uso del inmueble, y además una autorización expresa del propietario del inmueble autorizando a destinarlo al fin del concierto social durante la vigencia del mismo y sus prórrogas, conforme al ANEXO V-A.

Ser titulares de un derecho real u obligacional sobre el mismo que, en cualquier caso, no es inferior al período de vigencia del concierto. En este caso la entidad deberá aportar documentación acreditativa de dicha titularidad.

**d)** Que las plazas puestas a disposición del concierto social no son objeto de doble vinculación contractual, de manera que al mismo tiempo estén afectas a contratos de servicio o concesión de servicios con entidades públicas

**e)** Estar inscrita la entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

**f)** Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que corresponden para el ejercicio de la actividad.

(LUGAR, FECHA Y FIRMA)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## ANEXO V-A

**SOBRE ÚNICO. - REQUISITO DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL, RELATIVO AL DERECHO DE USO SOBRE EL CENTRO.**

### AUTORIZACIÓN

D<sup>a</sup>./D. .... mayor de edad y con NIF núm. ...., en nombre propio, en representación de la empresa o entidad ....., con domicilio social en ..... y CIF ..... en calidad de ....., como **propietario** del CENTRO ..... sito en calle ....., n.º ....., de .....

### AUTORIZO A LA ENTIDAD

....., con domicilio social en ..... y CIF .....

**A DESTINAR EL REFERIDO CENTRO AL FIN DEL CONCIERTO SOCIAL, DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL MISMO Y DE SUS PRÓRROGAS.**

(LUGAR, FECHA Y FIRMA)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

## ANEXO VI

### SOBRE ÚNICO .- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

D<sup>a</sup>./D. ...., con D.N.I. núm....., en nombre propio o en representación de la empresa....., CIF N<sup>o</sup> .....

#### **APORTA: (señalar lo que proceda)**

a) Un seguro de Responsabilidad Civil Multirriesgo y de Responsabilidad Profesional por los daños que pudieran sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, que deriven del funcionamiento del centro y que incluya todas las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y bienes de terceros sean usuarios o no, los profesionales y trabajadores, y en general, cualquier persona dependiente del centro, con unas coberturas mínimas de 300.000 euros por siniestro y año, y por el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas puestas a disposición del concierto social, todo ello de conformidad con lo establecido en este PCAP. Declaro bajo mi responsabilidad, que dichos seguros se encuentran al corriente de pago y apporto certificados.

b) Declaración apropiada de entidad financiera que indique, de manera expresa, que la entidad tiene solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del presente pliego por un importe equivalente, como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas puestas a disposición del concierto social.

(LUGAR, FECHA Y FIRMA)

---



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## ANEXO VII

### **SOBRE ÚNICO .- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**

D<sup>a</sup>./D. ...., con D.N.I. núm....., en nombre propio o en representación de la empresa....., CIF N<sup>o</sup>.....,

#### **APORTA**

Copia de la resolución de Acreditación del centro, conforme a la Orden 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y con discapacidad. Para el caso de las Acreditaciones que se encuentren en plazo de renovación, las entidades deberán presentar justificante de la solicitud de renovación de la acreditación realizada al menos tres meses antes de finalizar el plazo para participar en el concierto social.

#### **Y SE COMPROMETE A**

Adscribir los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.

El cumplimiento de este compromiso, que se integrará en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, por lo que en caso de que se incumplan por la persona adjudicataria llevarán aparejadas las penalidades contempladas en el procedimiento de licitación.

(LUGAR, FECHA Y FIRMA)

---



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

## ANEXO VIII

### SOBRE ÚNICO.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D<sup>a</sup>./D. ...., con D.N.I. núm....., en nombre propio o en representación de la empresa....., CIF N<sup>o</sup> .....

Se compromete, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las Condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido, indicadas a continuación.

El precio plaza adjudicado se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Rodéese la/s casilla/s correspondiente/s según el tipo de plazas puestas a disposición del concierto social por la entidad:

<b>1. En centros residenciales. Plazas para personas:</b>	<b>Coste plaza máximo €/día. Iva excluido</b>
a) Con discapacidad intelectual	93,43 €
b) Con discapacidad física y/o Visual	97,86 €
c) Con parálisis cerebral	97,86 €
d) Con discapacidad intelectual y alteraciones graves de conducta	125,36 €
e) Con trastornos del espectro autista	125,36 €
f) Con daño cerebral sobrevenido	125,36 €
g) Con sordoceguera	125,36 €
h) Adultas en residencias o viviendas tuteladas con centro de día ocupacional	67,43 €
i) Adultas en residencias o viviendas tuteladas sin centro de día ocupacional	56,71 €





<b>2. En centros de día. Plazas para personas:</b>	<b>Coste plaza máximo €/mes. Iva excluido</b>
a.1.) Con discapacidad intelectual de 8 a 19 personas usuarias	856,73 €
a.2.) Con discapacidad intelectual a partir de 20 personas usuarias	1.076,84 €
b) Con discapacidad física y/o Visual	1.184,58 €
c) Con parálisis cerebral	1.184,58 €
d) Con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta	1.234,66 €
e) Con trastornos del espectro autista	1.234,66 €
f) Con daño cerebral sobrevenido	1.626,03 €
g) Con sordoceguera	1.626,03 €

<b>3. En centros de día con terapia ocupacional. Plazas:</b>	<b>Coste plaza máximo €/mes. Iva excluido</b>
a) En régimen de media pensión y transporte	731,99 €
b) En régimen de media pensión sin transporte	577,49 €
c) En régimen sin comedor ni transporte	489,32 €
d) En régimen de internado en residencias o viviendas tuteladas	438,41 €

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad, que (márquese la que proceda):

- La entidad licitadora **no** se encuentra exenta de IVA. El porcentaje de IVA a aplicar es del 4%.
- La entidad licitadora se encuentra exenta de IVA y sigue reuniendo los requisitos que, según lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, motivaron el reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social, que permite la exención del IVA

El precio plaza adjudicado se adecuará proporcionalmente a las revisiones que de estos precios se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



(LUGAR, FECHA, FIRMA)

---

*En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.*

*Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.*

*No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.*



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

#### ANEXO IX-A

#### **SOBRE ÚNICO.- PLAZAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL**

D<sup>a</sup>./D....., con D.N.I. núm....., en nombre propio o en representación de la empresa....., CIF N<sup>o</sup>.....

#### **PONE A DISPOSICIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL LAS SIGUIENTES PLAZAS EN LOS CENTROS :**

Provincia	
Denominación del Centro	
N.º Registro del Centro	
Tipo de Centro (1)	
Tipología de las plazas (2)	
Capacidad Acreditada	
N.º de Plazas disponibles para CS (3)	

Provincia	
Denominación del Centro	
N.º Registro del Centro	
Tipo de Centro (1)	
Tipología de las plazas (2)	
Capacidad Acreditada	
N.º de Plazas disponibles para CS (3)	

(Lugar, fecha y firma)

*(1) Indicar si es Centro presta servicio de Atención Residencial, servicio de Centro de Día o servicio de Centro de Día Ocupacional.*

*(2) Indicar la tipología de las plazas -puestas a disposición del concierto social, que deben de responder a la acreditación del centro, según lo que se recoge en la tabla inferior.*

---



(3) El número de plazas disponibles para el concierto social debe ser igual o inferior a la capacidad acreditada. No se pueden poner a disposición del concierto social plazas objeto de concertación con Entidades públicas o privadas (excepto con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia que podrían ser objeto de adjudicación por continuidad asistencial), plazas ocupadas por prestaciones económicas vinculadas a servicios ni plazas ocupadas de forma privada.

<b>1. En centros residenciales: Plazas para personas</b>	<b>Abreviatura</b>
a) Con discapacidad intelectual	RGA DI
b) Con discapacidad física	RGA FI
c) Con parálisis cerebral	RGA PC
d) Con discapacidad intelectual y trastornos de conducta	RGA DITC
e) Con trastornos del espectro autista	RGA TEA
f) Con daño cerebral sobrevenido	RGA DCS
g) Con sordoceguera	RGA SC
h) Adultas en residencias o en viviendas tuteladas, con centro de día ocupacional	RACO/VTCO
i) Adultas en residencias o en viviendas tuteladas	RA/VT

<b>2. En centros de día: Plazas para personas</b>	<b>Abreviatura</b>
a.1) Con discapacidad intelectual De 8 a 19 personas usuarias	CD DI
a.2) Con discapacidad intelectual A partir de 20 personas usuarias	CD DI>19
b) Con discapacidad física	CD FI
c) Con parálisis cerebral	CD PC
d) Con discapacidad intelectual y trastornos de conducta	CD DITC
e) Con trastornos del espectro autista	CD TEA
f) Con daño cerebral sobrevenido	CD DCS
g) Con sordoceguera	CD SC

<b>3. En centros de día con terapia ocupacional: Plazas</b>	<b>Abreviatura</b>
a) En régimen de media pensión y transporte	CDO
b) En régimen de media pensión sin transporte	CDO sin T
c) En régimen sin comedor ni transporte	CDO sin C/T
d) En régimen de internado en residencias o viviendas tuteladas	CDO INT

---



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DE L CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

#### ANEXO IX-B

#### SOBRE ÚNICO.- ACTUALIZACIÓN DE PLAZAS

D<sup>a</sup>./D. ...., con D.N.I. núm....., en nombre propio o en representación de la empresa....., CIF N°.....

**ACTUALIZA LAS PLAZAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL** para la prestación del servicio de atención residencial, centro de día y centro ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes términos:

Provincia	
Denominación del Centro	
N.º Registro del Centro	
Tipo de Centro (1)	
Tipología de las plazas (2)	
Capacidad Acreditada	
N.º de Plazas disponibles para concierto social previas (3)	
Tipo de modificación (4)	
N.º de plazas que se modifica (5)	
N.º de plazas disponibles para concierto social tras modificación (6)	

Provincia	
Denominación del Centro	
N.º Registro del Centro	
Tipo de Centro (1)	
Tipología de las plazas (2)	
Capacidad Acreditada	
N.º de Plazas disponibles para concierto social previas (3)	
Tipo de modificación (4)	
N.º de plazas que se modifica (5)	
N.º de plazas disponibles para concierto social tras modificación (6)	

(Lugar, fecha y firma)

---



(1) Indicar si es Centro presta servicio de Atención Residencial, servicio de Centro de Día o servicio de Centro de Día Ocupacional.

(2) Indicar la tipología de las plazas -puestas a disposición del concierto social, que deben de responder a la acreditación del centro, según lo que se recoge en la tabla inferior.

(3) Número de plazas que el centro tiene actualmente disponibles para el concierto social.

(4) Indicar si es aumento o reducción

(5) Indicar n.º de plazas en las que se aumenta o disminuye la disponibilidad de plazas para concierto social (el número de plazas disponibles para el concierto social debe ser igual o inferior a la capacidad acreditada. No se pueden poner a disposición del concierto social plazas objeto de concertación con Entidades públicas o privadas (excepto con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia que podrían ser objeto de adjudicación por continuidad asistencial), plazas ocupadas por prestaciones económicas vinculadas a servicios ni plazas ocupadas de forma privada).

(6) Indicar el n.º de plazas definitivo puesto a disposición para el concierto social tras la modificación.

1. En centros residenciales: Plazas para personas	Abreviatura
a) Con discapacidad intelectual	RGa DI
b) Con discapacidad física	RGa FI
c) Con parálisis cerebral	RGa PC
d) Con discapacidad intelectual y trastornos de conducta	RGa DITC
e) Con trastornos del espectro autista	RGa TEA
f) Con daño cerebral sobrevenido	RGa DCS
g) Con sordoceguera	RGa SC
h) Adultas en residencias o en viviendas tuteladas, con centro de día ocupacional	RACO/VTCO
i) Adultas en residencias o en viviendas tuteladas	RA/VT

2. En centros de día: Plazas para personas	Abreviatura
a.1) Con discapacidad intelectual De 8 a 19 personas usuarias	CD DI
a.2) Con discapacidad intelectual A partir de 20 personas usuarias	CD DI>19
b) Con discapacidad física	CD FI
c) Con parálisis cerebral	CD PC
d) Con discapacidad intelectual y trastornos de conducta	CD DITC
e) Con trastornos del espectro autista	CD TEA
f) Con daño cerebral sobrevenido	CD DCS
g) Con sordoceguera	CD SC

3. En centros de día con terapia ocupacional: Plazas	Abreviatura
a) En régimen de media pensión y transporte	CDO
b) En régimen de media pensión sin transporte	CDO sin T
c) En régimen sin comedor ni transporte	CDO sin C/T
d) En régimen de internado en residencias o viviendas tuteladas	CDO INT

---



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## ANEXO X

### **SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.**

D<sup>a</sup>./D.

con DNI nº

en nombre propio o de la empresa que representa,

#### **DECLARA:**

Que para la remisión de las notificaciones electrónicas en este procedimiento en la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la persona licitadora OPTA por: *(seleccione una y solo una opción)*

Opción 1:

Las notificaciones serán puestas a disposición de la empresa (persona jurídica) y accedidas por cualquier persona física que disponga de certificado electrónico válido y vigente de representante de la empresa ante las Administraciones Públicas. Una de estas personas ha realizado el alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado electrónico.

Los datos identificativos de la empresa (persona jurídica) son los siguientes:

NIF de la persona jurídica:

Razón social:

Opción 2:

Las notificaciones serán puestas a disposición de una persona física y accedidas con su certificado electrónico válido y vigente de persona física. Esta persona ha realizado el alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado.

Los datos identificativos de la persona física son los siguientes:

NIF de la persona física:

Nombre y apellidos:

Para cualquiera de las opciones, indica la siguiente dirección de correo electrónico:

.....

para que sea utilizada de forma complementaria a la ya existente en la dirección electrónica habilitada, como correo electrónico de aviso en este procedimiento de contratación.

(Lugar, fecha y firma)

*.-La dirección electrónica habilitada es <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.*

*.- En la dirección electrónica habilitada las notificaciones estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".*

*.- Las Uniones Temporales de Empresas deben seleccionar la Opción 2.*

*.- En caso de que se produjera una alteración de los datos declarados en el presente Anexo a lo largo de la licitación o ejecución del contrato, será necesario volver a presentar ante el Órgano de Contratación este Anexo debidamente cumplimentado con los datos actualizados.*

---



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## ANEXO XI

### **SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.**

D<sup>a</sup>./D. ....,  
con D.N.I. núm. ....,  
en nombre propio o en representación de la empresa.....  
CIF nº.....,

#### **DECLARA**

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre ÚNICO se consideran de carácter confidencial, salvo lo establecido al respecto en este Pliego:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

(Lugar, fecha y firma)





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## ANEXO XII

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN 2% DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.**

### EXPEDIENTE:

#### TÍTULO:

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>3</sup>

### CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: (*marque la casilla que corresponda*)

- Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....<sup>4</sup>; por tanto (señalar lo que proceda):

2) Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.

3) Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas:

- Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....<sup>5</sup>

---

3 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

4 En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

5 En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.



- No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

- Emplea a 50 o más trabajadores:
  - Cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
  - No cuenta con un plan de igualdad.
- Emplea a menos de 50 trabajadores.

***(Lugar, fecha y firma)***

---



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

### **ANEXO XIII**

#### **SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES**

D<sup>a</sup>/D

según Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup>

en nombre propio o de la Entidad

con CIF n<sup>a</sup>

#### **DECLARA**

- 1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica o puede implicar contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
- 2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- 3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
- 4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
- 5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

*-Este Anexo se habrá de presentar aunque al momento de solicitar su admisión al concierto social la entidad no tenga personas usuarias menores de edad en el centro.*



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

#### ANEXO XIV

#### SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN.

##### EXPEDIENTE:

##### TÍTULO:

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de .....<sup>6</sup>

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que:

1 **NO** tiene previsto subcontratar.

1 **SI** tiene previsto subcontratar

En caso afirmativo, señalar:

- la parte del contrato que tiene previsto subcontratar: :.....
- el importe (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar: .....
- Nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica: .....  
Nombre o perfil empresarial 1:.....  
Nombre o perfil empresarial 2:.....  
Nombre o perfil empresarial 3:.....

1 Tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos

En caso afirmativo, señala nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:.....  
Nombre o perfil empresarial 2:.....  
Nombre o perfil empresarial 3:.....

**(Lugar, Fecha y firma)**

---

<sup>6</sup> Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## **ANEXO XV**

### **SOBRE ÚNICO. – CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

D<sup>a</sup>./D.

Con Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup>

en nombre propio o de la empresa

con CIF n.º

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato:

#### **APORTA**

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha, firma)

---



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## ANEXO XVI

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

#### REUNIDOS

**De una parte,** \_\_\_\_\_ en nombre de “la persona seleccionada en el procedimiento de concierto social ” (en adelante \_\_\_\_\_ ) con domicilio social en \_\_\_\_\_, provista de N.I.F \_\_\_\_\_, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, bajo el numero \_\_ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_ al Tomo \_\_, folio \_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_.

**De otra parte,** \_\_\_\_\_ en nombre de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con domicilio social en \_\_\_\_\_, provista de N.I.F \_\_\_\_\_.

#### EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que la entidad concertada obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

#### ACUERDAN

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de la entidad concertada o, que necesiten la



información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. La entidad concertada mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en el ámbito del concierto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía . Cuando finalice el contrato la entidad concertada devolverá en formato electrónico la documentación generada para el concierto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que la entidad concertada pueda haber obtenido. La entidad concertada tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Finalizado el concierto la entidad concertada no retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:



1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.





Por: La entidad concertada.

Por: Administración Pública.

Representante legal

*NOTA: La persona seleccionada en el procedimiento de concierto social deberá firmar junto con el documento de aceptación de participación en el concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.*



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

**ANEXO XVII**  
**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)**

**A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar**

La empresa adjudicataria, prestadora del servicio de atención residencial, centro de día y centro de día ocupacional para personas con discapacidad en situación de dependencia, será la encargada de tratamiento respecto de los datos personales que le suministre la Agencia para el cumplimiento y ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD.

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

**B) Colectivos y Datos Tratados**

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

<b>Tratamientos y principales colectivos de interesados</b>	<b>Principales colectivos de interesados</b>	<b>Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder</b>
Atención residencial, respiro familiar y estancia diurna.	Personas con discapacidad en situación de dependencia	Datos a través de las aplicaciones (Nombre y apellidos;DNI,NIE;Fecha de nacimiento, sexo,nacionalidad, estado civil,datos económicos,nº expediente SAAD, Dirección)  Datos a través de la Delegaciones Territoriales (teléfono y persona de contacto)



### **C) Elementos del tratamiento**

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de dato)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración
<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión
<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de inf.)
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

**OTROS:** El tratamiento de Datos de la empresa adjudicataria consistirá en la utilización de los datos personales de las personas usuarias del Servicio de atención residencial que les son necesarios para el cumplimiento y ejecución del contrato (sin ser exhaustivos, para ubicar domiciliariamente a las personas usuarias, a fin de poder justificar las plazas efectivamente ocupadas (o reservadas, cuando sus titulares se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Ausencia por internamiento en centro hospitalario.
- b) Ausencia por enfermedad.
- c) Ausencia voluntaria en fin de semana.
- d) Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta y cinco días naturales al año, excluidos los fines de semana.

### **D) Disposición de los datos al terminar la prestación**

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:



b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

#### ***E) Medidas de seguridad***

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

La persona adjudicataria deberá aplicar, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como durante el mismo tratamiento, medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas y acordes a los principios de protección de datos establecidos en el RGPD e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos establecidos en el RGPD y proteger los derechos de los interesados.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

*(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.*

---



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL

---

## ANEXO XVIII

### **SOBRE ÚNICO. - DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD**

D<sup>a</sup>./D. ...., con D.N.I. núm....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., CIF N°.....

### **DECLARA**

Que en cumplimiento de la D.A. primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales , y en tanto que encargado de tratamiento de datos personales de los que es responsable la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, cuenta/se compromete a implementar medidas de seguridad acordes a las de la Administración Pública de origen y alineadas con las requeridas por el Esquema nacional de Seguridad.

---

*(Lugar, fecha y firma)*



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

---

#### ANEXO XIX

#### DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

D<sup>a</sup>./D. ...., mayor de edad y con DNI n.º. ....

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa  
....., con domicilio  
social en ....., calle.....  
....., n.º..... y NIF n.º ....., en calidad de (1) .....

bajo su personal responsabilidad,

#### DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente )  
..... cuya ejecución  
requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es  
.....

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

---

**ANEXO XX**  
**TABLA INFORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA EN APLICACIÓN DEL RGPD**

<b>EPIGRAFE</b>	<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>
<b>“Responsable”</b> (del tratamiento)	Dirección-Gerencia	Dirección-Gerencia de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.  Calle Seda Nave 5- Poligono Industrial Hytasa, 41006- Sevilla. Dpd.assda@juntadeandalucia.es
<b>“Finalidad”</b> (del tratamiento)	Tramitar procedimientos de contratación administrativa	La tramitación de la contratación pública en materias propias de la Agencia. Los datos personales podrán ser tratados para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.1.b) y 89.1 del RGPD.  Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
<b>“Legitimación”</b> (del tratamiento)	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos	Artículo 6.1.e) del RGPD cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Artículo 6.1.c) del RGPD cumplimiento de una obligación legal. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



		<p>Contratos del Sector Público. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p><b>La aportación de los datos es requisito indispensable para realizar los trámites y ser adjudicatario de los contratos.</b></p>
<b>“Destinatarios”</b> (de cesiones o transferencias)	<p>No están previstas, salvo obligación legal.</p> <p>No están previstas transferencias a terceros países.</p>	
<b>“Derechos”</b> (de las personas interesadas)	<p>Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional</p>	<p>Tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y oposición, en los términos de los artículos 15 a 23 del RGPD.</p> <p>Puede ejercer todos estos derechos ante el responsable del tratamiento. Puede ejercer todos estos derechos ante el Delegado de Protección de Datos.</p> <p>Puede presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Más información en: <a href="https://www.ctpdandalucia.es/">https://www.ctpdandalucia.es/</a></p>
<b>“Procedencia”</b> (de los datos)	<p>Interesado</p>	<p>Personas físicas, incluyendo los representantes de personas jurídicas.</p> <p>Nombre y apellidos DNI/NIF Titulación Categoría profesional Experiencia laboral Domicilio Correo electrónico Firma electrónica. Teléfono.</p>





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

**ANEXO XXI**  
**ÁREAS Y ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES**

PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
ALMERÍA	ALMERÍA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CASCO ANTIGUO (ALMERÍA)	ALMERÍA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NUEVA ANDALUCÍA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RAMBLA BELÉN AMATISTEROS	RIOJA GÁDOR
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BAJO ANDARAX	BENAHADUX HUÉRCAL DE ALMERÍA SANTA FÉ DE MONDUJAR PECHINA VIATOR
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES FILABRES	LUCAÍNENA DE LAS TORRES LUBRÍN SORBAS TABERNAS SENES CASTRO DE FILABRES VELEFIQUE TURRILLAS ULEILA DEL CAMPO BENITAGLA BENIZALON ALCUDIA DE MONTEAGUD TAHAL
	PONIENTE DE ALMERÍA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NACIMIENTO	ÁBLA FIÑANA ABRUCENA GÉRGAL NACIMIENTO OLULA DE CASTRO TRES VILLAS (LAS)
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NÍJAR	NÍJAR
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALTO ANDARAX	ALHAMA DE ALMERIA HUÉCJA ALICÚN RAGOL INSTINCIÓN ILLAR ALMOCITA BEIRES OHANES PADULES CANJÁYAR ALBOLODUY ALHABIA TERQUE BENTARIQUE SANTA CRUZ ALSODUX
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALPUJARRA (ALMERÍA)	ALCOLEA BALANEGRA BAYÁRCAL BERJA DALIAS FONDON LAUJAR DE ANDARAX PATERNA DEL RIO
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PONIENTE	MOJONERA (LA) ENIX FELIX
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ADRA	ADRA
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES EL EJIDO	EL EJIDO		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES VÍCAR	VÍCAR		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ROQUETAS DE MAR	ROQUETAS DE MAR		



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
ALMERÍA	LEVANTE - ALTO ALMANZORA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALTO ALMANZORA	OLJULA DEL RÍO
			PURCHENA
			SUFLI
			SERÓN
			BACARES
			ALCÓNTAR
			TÍJOLA
			BAYARQUE
			LÚCAR
			SOMONTÍN
			SIERRO
			URRACAL
			ARMUÑA DE ALMANZORA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES HUÉRCAL OVERA	HUERCAL OVERA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LEVANTE NORTE	CUEVAS DEL ALMANZORA
			PULPÍ
			VERA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LEVANTE SUR	ANTAS
			CARBONERAS
			GARRUCHA
			GALLARDOS (LOS)
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LEVANTE SUR	TURRE
			BÉDAR
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MÁRMOL	MOJÁCAR
			MACAEL
			CHERCOS
			LIJAR
LAROYA			
CÓBDAR			
ALBANCHEZ			
CANTORIA			
FINES			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SALIENTE	ALBOX		
	ORIA		
	PARTALOA		
	ARBOLEAS		
	TABERNO		
	ZURGENA		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LOS VÉLEZ	VÉLEZ RUBIO		
	VÉLEZ BLANCO		
	CHIRIVEL		
	MARÍA		



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS	
CÁDIZ	JEREZ - COSTA NOROESTE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CENTRO (JEREZ)	JEREZ DE LA FRONTERA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES 1º DE MAYO		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ROSA ROIG		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LA GRANJA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DELICIAS		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SUR (JEREZ)		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LA BARCA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SAN TELMO		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ROTA		ROTA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SANLÚCAR DE BARRAMEDA		SANLÚCAR DE BARRAMEDA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CORNISA NORATLÁNTICA-CHIPIONA		CHIPIONA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CORNISA NORATLÁNTICA-TREBUJENA		TREBUJENA
	BAHIA DE CÁDIZ-LA JANDA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES JANDA- MEDINA - VEJER		ALCALÁ DE LOS GAZULES
				BENALUP
				MEDINA-SIDONIA
				PATERNA DE RIVERA
				SAN JOSÉ DEL VALLE
				VEJER DE LA FRONTERA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES INTERIOR (CADIZ)		CÁDIZ
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BARRIADA LA PAZ (CÁDIZ)			CÁDIZ	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SAN FERNANDO			SAN FERNANDO	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CHICLANA			CHICLANA DE LA FRA.	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CONIL DE LA FRONTERA		CONIL DE LA FRA.		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BARBATE		BARBATE		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES EL PUERTO DE SANTA MARÍA		EL PUERTO DE SANTA MARÍA		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PUERTO REAL		PUERTO REAL		
CÁDIZ	SIERRA DE CÁDIZ	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA-OLVERA	ALCALÁ DEL VALLE	
			ALGODONALES	
			GASTOR (EL)	
			OLVERA	
			SETENIL	
			TORRE-ALHAQUIME	
			ZAHARA	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA-UBRIQUE	BENAOCAZ		
		BOSQUE (EL)		
		GRAZALEMA		
		UBRIQUE		
		VILLALUENGA DEL ROSARIO		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA-VILLAMARTÍN	ALGAR		
		BORNOS		
		ESPERA		
		PRADO DEL REY		
		PUERTO SERRANO		
		VILLAMARTÍN		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ARCOS DE LA FRA.		ARCOS DE LA FRA.		
CAMPO GIBRALTAR	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CAMPO DE GIBRALTAR - CASTELLAR/JIMENA		CASTELLAR DE LA FRONTERA	
			JIMENA DE LA FRONTERA	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CAMPO DE GIBRALTAR-TARIFA		TARIFA	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALGECIRAS		ALGECIRAS	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CENTRO (LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN)		LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LEVANTE (LA LÍNEA DE CONCEPCIÓN)			
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PONIENTE (LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN)			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DE SAN ROQUE		SAN ROQUE		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LOS BARRIOS		LOS BARRIOS		



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS	
CÓRDOBA	CÓRDOBA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CENTRO - RIBERA	CÓRDOBA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LEVANTE		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES FUENSANTA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NOROESTE-MORERAS		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NORTE-SIERRA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PONIENTE NORTE-LA FOGGARA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PONIENTE SUR		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SUR		
	CÓRDOBA SUR	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES AGUILAR DE LA FRONTERA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES AGUILAR DE LA FRONTERA	AGUILAR DE LA FRONTERA
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES AGUILAR DE LA FRONTERA	MORILES
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DOÑA MENCÍA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DOÑA MENCÍA	MONTURQUE
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DOÑA MENCÍA	RAMBLA (LA)
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DOÑA MENCÍA	MONTALBÁN DE CÓRDOBA
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DOÑA MENCÍA	DOÑA MENCÍA
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DOÑA MENCÍA	LUQUE
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DOÑA MENCÍA	ZUHEROS
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES FERNÁN NUÑEZ	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES FERNÁN NUÑEZ	CARCABUEY
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES FERNÁN NUÑEZ	ALMEDINILLA
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES FERNÁN NUÑEZ	FUENTE-TÓJAR
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES FERNÁN NUÑEZ	FERNÁN NUÑEZ
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RUTE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RUTE	MONTEMAYOR
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RUTE	SANTAELLA
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RUTE	VICTORIA (LA)
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RUTE	SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RUTE	BENAMEJÍ
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RUTE	ENCINAS REALES
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RUTE	PALENCIANA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CASTRO DEL RIO	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CASTRO DEL RIO	IZNÁJAR
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CASTRO DEL RIO	RUTE
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CASTRO DEL RIO	CASTRO DEL RIO			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CASTRO DEL RIO	ESPEJO			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PUENTE GENIL	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PUENTE GENIL	NUEVA CARTEYA		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PUENTE GENIL	VALENZUELA		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PUENTE GENIL	PUENTE GENIL		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MONTILLA	MONTILLA		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PRIEGO DE CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BAENA	BAENA		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LUCENA	LUCENA		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CABRA	CABRA			



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
CÓRDOBA	CÓRDOBA NORTE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES HINOJOSA DEL DUQUE	HINOJOSA DEL DUQUE
			BELALCÁZAR
			VISO (EL)
			FUENTE LA LANCHA
			SANTA EUFEMIA
			VILLANUEVA DEL DUQUE
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES POZOBLANCO	VILLARALTO
			ALCARACEJOS
			CARDEÑA
			CONQUISTA
			DOS TORRES
			GUIJO
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES POZOBLANCO	PEDROCHE	
		POZOBLANCO	
		TORRECAMPO	
		VILLANUEVA DE CÓRDOBA	
		AÑORA	
		BELMEZ	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	FUENTE OBEJUNA	
		GRANJUELA (LA)	
		BLÁZQUEZ	
		PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	
		VALSEQUILLO	
		ADAMUZ	
GUADALQUIVIR	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MONTORO	BUJALANCE	
		CAÑETE DE LAS TORRES	
		CARPIO (EL)	
		MONTORO	
		PEDRO ABAD	
		VILLA DEL RIO	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LA CARLOTA	VILLA FRANCA DE CÓRDOBA	
		ALMODÓVAR DEL RIO	
		FUENTE PALMERA	
		GUADALCÁZAR	
		HORNACHUELOS	
		CARLOTA (LA)	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PALMA DEL RIO	POSADAS		
	PALMA DEL RIO		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES VILLAVICIOSA	ESPIEL		
	OBEJO		
	VILLAHARTA		
	VILLANUEVA DEL REY		
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA			



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS	
GRANADA	GRANADA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALBAYZIN	GRANADA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CENTRO (GRANADA)		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BEIRO		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES GENIL		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CHANA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NORTE (GRANADA AYUNTAMIENTO)		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RONDA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ZAIDÍN		
	GRANADA SUR	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALPUJARRA (GRANADA)	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MOTRIL	MOTRIL
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALMUÑÉCAR	ALMUÑÉCAR
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALPUJARRA (GRANADA)	ALBONDÓN	
			ALMEGÍJAR	
			ALPUJARRA DE LA SIERRA	
			BÉRCHULES	
			BUBIÓN	
			BUSQUÍSTAR	
			CÁDIAR	
			CAÑAR	
			CAPILEIRA	
			CARATAUNAS	
			CÁSTARAS	
			JUVILES	
			LOBRAS	
			MURTAS	
			NEVADA	
			ÓRGIVA	
			PAMPANEIRA	
PÓRTUGOS				
SOPORTÚJAR				
SORVILÁN				
TAHA (LA)				
TORVIZCÓN				
TRÉVELEZ				
TURÓN				
UGÍJAR				
VALOR				
LANJARÓN				
GRANADA SUR	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES COSTA (GRANADA)	ALBUÑOL	ALBUÑOL	
		GUÁJARES (LOS)	GUÁJARES (LOS)	
		GUALCHOS	GUALCHOS	
		ITRABO	ITRABO	
		JETE	JETE	
		LENTEGI	LENTEGI	
		LÚJAR	LÚJAR	
		MOLVÍZAR	MOLVÍZAR	
		OTÍVAR	OTÍVAR	
		POLOPOS	POLOPOS	
		RUBITE	RUBITE	
		SALOBREÑA	SALOBREÑA	
VÉLEZ BENAUDALLA	VÉLEZ BENAUDALLA			



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
GRANADA	METROPOLITANO DE GRANADA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALFACAR	ALFACAR
			BEAS DE GRANADA
			GUEVÉJAR
			HUÉTOR-SANTILLÁN
			COGOLLOS VEGA
			VÍZNAR
			NÍVAR
			JUN
			PULIANAS
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES HUÉTOR TÁJAR-MONTEFRÍO	ALGARINEJO
			HUÉTOR TÁJAR
			ILLORA
			MONTEFRÍO
			MORALEDA DE ZAFAYONA
			SALAR
			VILLANUEVA MESÍA
			ZAGRA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MONTES ORIENTALES	BENALÚA DE LAS VILLAS
			CAMPOTÉJAR
			DEIFONTES
			DOMINGO PÉREZ
			GUADAHORTUNA
			IZNALLOZ
			MONTEJÍCAR
			MONTILLANA
			PIÑAR
			TORRECÁRDELA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES VALLE DE LECRÍN	DEHESAS VIEJAS
			ALBUÑUELAS
			ALHENDÍN
			DÍLAR
			DÚRCAL
GOJAR			
LECRÍN			
NIGÜELAS			
OGÍJARES			
OTURA			
PADUL			
PINAR (EL)			
VALLE (EL)			
VILLAMENA			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PINOS PUENTE-MOCLÍN	PINOS-PUENTE		
	MOCLÍN		
	VALDERRUBIO		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SANTA FE	CIJUELA		
	CHAUCHINA		
	CHIMENEAS		
	FUENTE VAQUEROS		
	LÁCHAR		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA NEVADA	SANTA FÉ		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA NEVADA	CÁJAR		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA NEVADA	CENES DE LA VEGA		
	DUDAR		
	GUEJAR-SIERRA		
	HUÉTOR-VEGA		
	MONACHIL		
	PINOS-GENIL		
	QUENTAR		
	ZUBIA		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES VEGAS ALTAS	ALBOLOTE		
	ATARFE		
	CALICASAS		
	COLOMERA		
	PELIGROS		



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS	
GRANADA	METROPOLITANO DE GRANADA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES VEGA-TEMPLE	AGRÓN	
			CÚLLAR VEGA	
			CHURRIANA DE LA VEGA	
			ESCÚZAR	
			LA MALAHÁ	
			VEGAS DEL GENIL	
		VENTAS DE HUELMA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES COMARCA ALHAMA DE GRANADA	ALHAMA DE GRANADA	
			ARENA DEL REY	
			CACÍN	
			JÁJAR	
			JAYENA	
			SANTA CRUZ DEL COMERCIO	
	ZAFARRAYA			
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LAS GABIAS	LAS GABIAS		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ARMILLA	ARMILLA		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MARACENA	MARACENA		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LOJA	LOJA		
	GRANADA NORDESTE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NORTE (GRANADA DIPUTACIÓN)	BENAMAUREL	
			CANILES	
			CASTILLÉJAR	
			CASTRIL	
			CORTES DE BAZA	
			CUEVAS DEL CAMPO	
			CÚLLAR	
			FREILA	
			GALERA	
			HUÉSCAR	
			ORCE	
			PUEBLA DE DON FADRIQUE	
			ZÚJAR	
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PEDRO MARTINEZ-LA CALAHORRA-RÍO FARDES	ALAMEDILLA
				ALBUÑÁN
				ALDEIRE
				ALICÚN DE ORTEGA
		ALQUIFE		
		BEAS DE GUADIX		
BENALÚA				
COGOLLOS DE GUADIX				
CORTES Y GRAENA				
DARRO				
DEHESAS DE GUADIX				
DIEZMA				
DOLAR				
FERREIRA				
GOBERNADOR				
GOR				
GORAFE				
HUÉLAGO				
HUENEJA				
JEREZ DEL MARQUESADO				
LA CALAHORRA				
LANTEIRA				
LUGROS				
MARCHAL				
MORELABOR				
PEDRO-MARTÍNEZ				
PEZA (LA)				
POLÍCAR				
PURULLENA				
VALLE DEL ZALABÍ				
VILLANUEVA DE LAS TORRES				
FONELAS				
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES GUADIX	GUADIX			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BAZA	BAZA			





PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
HUELVA	HUELVA COSTA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CENTRO (HUELVA)	HUELVA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CRISTINA PINEDO	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MARISMAS ODIEL	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LA ORDEN	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES TORREJÓN	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LAZARETO	
	HUELVA COSTA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ANDÉVALO	PUEBLA DE GUZMÁN
			SANLÚCAR DE GUADIANA
			GRANADO (EL)
			VILLANUEVA DE LAS CRUCES
			VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
			SAN SILVESTRE DE GUZMÁN
			ALMENDRO (EL)
			CALAÑAS
			CERRO DE ANDÉVALO (EL)
			ALOSNO
	HUELVA COSTA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES COSTA (HUELVA)	CABEZAS RUBIAS
			SANTA BARBARA DE CASA
	CONDADO-CAMPIÑA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALJARAQUE	PAYMOGO
			CARTAYA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES AYAMONTE	PUNTA UMBRÍA
			VILLABLANCA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ISLA CRISTINA	ALJARAQUE
			AYAMONTE
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LEPE	ISLA CRISTINA
			LEPE
	CONDADO-CAMPIÑA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CINTURÓN AGROINDUSTRIAL	GIBRALEÓN
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE			
TRIGUEROS			
BEAS			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CONDADO NORTE		PALMA DEL CONDADO (LA)	
		VILLARRASA	
		VILLALBA DEL ALCOR	
		PATERNA DEL CAMPO	
		ESCACENA DEL CAMPO	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CONDADO SUR		MANZANILLA	
		CHUCENA	
	HINOJOS		
	NIEBLA		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RIBERA DEL TINTO	BOLLULLOS PAR DEL CONDADO		
	ROCIANA DEL CONDADO		
	SAN JUAN DEL PUERTO		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALMONTE	PALOS DE LA FRONTERA		
	LUCENA DEL PUERTO		
	BONARES		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MOGUER	ALMONTE		
	MOGUER		



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
HUELVA	SIERRA DE HUELVA - ANDÉVALO CENTRAL	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CUENCA MINERA	MINAS DE RIOTINTO
			BERROCAL
			CAMPILLO (EL)
			CAMPOFRÍO
			GRANADA DE RIO-TINTO (LA)
			NERVA
			VALVERDE DEL CAMINO
			ZALAMEA LA REAL
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA ESTE	ARACENA
			CORTELAZOR
			ARROYOMOLINOS DE LEÓN
			CALA
			SANTA OLALLA DEL CALA
			MARINES (LOS)
			ALÁJAR
			FUENTEHERIDOS
			GALAROZA
			HIGUERA DE LA SIERRA
			LINARES DE LA SIERRA
			PUERTO-MORAL
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE	CORTECONCEPCIÓN
			ZUFRE
			VALDELARCO
			HINOJALES
			CAÑAVERAL DE LEÓN
			CORTEGANA
			ROSAL DE LA FRONTERA
			NAVA (LA)
			SANTA ANA LA REAL
			AROCHE
ALMONASTER LA REAL			
JABUGO			
CUMBRES DE ENMEDIO			
CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ			
CUMBRES MAYORES			
ENCINASOLA			
CASTAÑO DEL ROBLEDO			



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS	
JAÉN	JAÉN	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES POLIGONO DEL VALLE	JAÉN	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LA MAGDALENA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SAN FELIPE		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PEÑAMEFÉCIT		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BULEVAR		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES HUELMA	BELMEZ DE LA MORALEDA CABRA DE SANTO CRISTO CAMBIL HUELMA CÁRCELES (LOS) CAMPILLO DE ARENAS NOALEJO	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES JÓDAR	ALBANCHEZ DE MÁGINA BÉDMAR Y GARCÍEZ JIMENA JÓDAR	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MANCHA REAL	GUARDIA DE JAÉN (LA) MANCHA REAL PEGALAJAR TORRES VILLATORRES	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MENGÍBAR	CAZALILLA MENGÍBAR ESPELUY JABALQUINTO VILLANUEVA DE LA REINA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES TORREDEL CAMPO	FUERTE DEL REY FUENSANTA DE MARTOS TORRE DEL CAMPO JAMILENA HIGUERA DE CALATRAVA TORREDONJIMENO SANTIAGO DE CALATRAVA VILLARES (LOS)	
		JAÉN SUR	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALCAUDETE	ALCAUDETE CASTILLO DE LOCUBÍN FRAILES VALDEPEÑAS DE JAÉN
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES VIRGEN DEL PILAR	MARTOS
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALCALÁ LA REAL	ALCALÁ LA REAL
		JAÉN NORTE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ARJONA	ARJONA ARJONILLA ESCAÑUELA LAHIGUERA (HIGUERA DE ARJONA) LOPERA MARMOLEJO PORCUNA VILLARDOMPARDO
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BAILÉN	BAILÉN CARBONEROS BAÑOS DE LA ENCINA GUARROMÁN
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LA CAROLINA		ALDEAQUEMADA CAROLINA (LA) VILCHES SANTA ELENA	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SANTISTÉBAN DEL PUERTO		ARQUILLOS CASTELLAR DE SANTISTÉBAN MONTIZÓN CHICLANA DE SEGURA NAVAS DE SAN JUAN SANTISTÉBAN DEL PUERTO SORIHUELA DEL GUADALIMAR	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LINARES		LINARES	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ANDÚJAR		ANDÚJAR	



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
JAÉN	JAÉN NORDESTE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BAEZA	BAEZA
			BEGÍJAR
			TORREBLASCO PEDRO
			IBROS
			CANENA
			RUS
			LUPIÓN
			SABIOTE
	TORREPEROGIL		
	JAÉN NORDESTE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PEAL DE BECERRO	CAZORLA
			PEAL DE BECERRO
			IRUELA (LA)
			HUESA
			LARVA
			HINOJARES
			POZO ALCÓN
			QUESADA
			CHILLUÉVAR
			SANTO TOME
			PUERTA DE SEGURA (LA)
BENATAE			
ORCERA			
GÉNAVE			
PUENTE DE GÉNAVE			
SANTIAGO-PONTONES			
SEGURA DE LA SIERRA			
HORNOS			
SILES			
TORRES DE ALBANCHÉZ			
VILLARRODRIGO			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES VILLACARRILLO	ARROYO DEL OJANCO		
	BEAS DE SEGURA		
	IZNATORAF		
	VILLACARRILLO		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ÚBEDA OESTE	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO		
	ÚBEDA		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ÚBEDA ESTE			



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS	
MÁLAGA	MÁLAGA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DISTRITO CENTRO	MÁLAGA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DISTRITO ESTE		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DISTRITO PALMA-PALLILLA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DISTRITO CRUZ DE HUMILLADERO		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DISTRITO CTRA. DE CÁDIZ		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DISTRITO CHURRIANA		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DISTRITO CAMPANILLAS		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DISTRITO PUERTO DE LA TORRE		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DISTRITO BAILÉN- MIRAFLORES		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CIUDAD JARDÍN (MÁLAGA)		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES TEATINOS-UNIVERSIDAD		
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES HUELIN		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RINCÓN DE LA VICTORIA	RINCÓN DE LA VICTORIA		
	MÁLAGA	LA VEGA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NORTE - LOS MONTES	ALCAUCÍN
				ALFARNATE
				ALFARNATEJO
				ALMOGÍA
				ARCHIDONA
				COLMENAR
				COMARES
CUEVAS BAJAS				
CUEVAS DE SAN MARCOS				
PERIANA				
RIOGORDO				
VILLANUEVA DE ALGAIIDAS				
VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN				
VILLANUEVA DE TAPIA				
VILLANUEVA DEL ROSARIO				
VILLANUEVA DEL TRABUCO				
VIÑUELA				
CASABERMEJA				
LA VEGA		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NORTE-GUADALTEBA	ALAMEDA	
			ALMARGEN	
			ARDALES	
			CAMPILLOS	
			CAÑETE LA REAL	
			CARRATRACA	
			CUEVAS DEL BECERRO	
			FUENTE DE PIEDRA	
			HUMILLADERO	
			MOLLINA	
	SERRATO			
	SIERRA DE YEGUAS			
TEBA				
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ANTEQUERA	ANTEQUERA			



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
MÁLAGA	AXARQUÍA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES AXARQUÍA-COSTA ORIENTAL	ALGARROBO
			ALMACHAR
			ARCHEZ
			ARENAS
			BENAMARGOSA
			BENAMOCARRA
			BORGE (EL)
			CANILLAS DE ACEITUNO
			CANILLAS DE ALBAIDA
			COMPETA
			CÚTAR
			FRIGILIANA
			MACHARAVIAYA
			MOCLINEJO
	SALARES		
	SAYALONGA		
	SEDELLA		
	TORROX		
	TOTALÁN		
	IZNATE		
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES VÉLEZ-MÁLAGA	VÉLEZ-MÁLAGA	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NERJA	NERJA	
	COSTA DEL SOL	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MARBELLA	MARBELLA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NUEVA ANDALUCÍA (MARBELLA)	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LAS CHAPAS (MARBELLA)	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BENALMÁDENA		BENALMÁDENA	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES FUENGIROLA		FUENGIROLA	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MIJAS		MIJAS	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ESTEPONA		ESTEPONA	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES COSTA OCCIDENTAL-SIERRA DE LAS NIEVES		BENAHAVÍS	
		CASARES	
		GUARO	
		ISTÁN	
	MONDA		
	MANILVA		
OJÉN			
TOLOX			



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS	
MÁLAGA	VALLE DEL GUADALORCE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES GUADALHORCE-SIERRA DE LAS NIEVES	ÁLORA	
			ALOZAINA	
			BURGO (EL)	
			CASARABONELA	
			PIZARRA	
			VALLE DE ABDALAJÍS	
			YUNQUERA	
	SERRANÍA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SERRANÍA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CÁRTAMA	CÁRTAMA
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES COÍN	COÍN
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALHAURÍN EL GRANDE	ALHAURÍN EL GRANDE
			ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALHAURÍN DE LA TORRE	ALHAURÍN DE LA TORRE
			ALGATOCÍN	
			ALPANDEIRE	
			ARRIATE	
			ATAJATE	
			BENADALID	
			BENALAURIA	
			BENAOJÁN	
			BENARRABA	
			CARTAJIMA	
			CORTES DE LA FRONTERA	
			FARAJÁN	
			GAUCÍN	
GENALGUACIL				
IGUALEJA				
JIMERA DE LÍBAR				
MONTECORTO				
MONTEJAQUE				
PARAUTA				
PUJERRA				
JUBRIQUE				
JÚZCAR				
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES RONDA	RONDA		



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
SEVILLA	SEVILLA	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CASCO ANTIGUO (SEVILLA)	SEVILLA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MACARENA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SUR - BERMEJALES	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SAN PABLO - SANTA JUSTA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES TORREBLANCA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES TRIANA - LOS REMEDIOS	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SAN JERÓNIMO - VACIE	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LOS CARTEROS - PINO MONTANO	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES POLÍGONO NORTE	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES NERVIÓN	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES TRES BARRIOS - AMATE	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CERRO - SU EMINENCIA	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES POLÍGONO SUR	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALCOSA - POLG. AEROPUERTO		
	SEVILLA ESTE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ESTEPA	ESTEPA
			MARINALEDA
			RODA DE ANDALUCÍA (LA)
			LORA DE ESTEPA
			CASARICHE
			GILENA
			HERRERA
BADOLATOSA			
PEDRERA			
RUBIO (EL)			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES FUENTES DE ANDALUCÍA		FUENTES DE ANDALUCÍA	
		CAÑADA ROSAL	
		LUISIANA (LA)	
		MARCHENA	
		PARADAS	
		OSUNA	
		PUEBLA DE CAZALLA (LA)	
		AGUADULCE	
LANTEJUELA (LA)			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LOS CORRALES	CORRALES (LOS)		
	MARTÍN DE LA JARA		
	SAUCEJO (EL)		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PRUNA	PRUNA		
	ALGÁMITAS		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES VILLANUEVA DE SAN JUAN	VILLANUEVA DE SAN JUAN		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ÉCIJA	ÉCIJA		





PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
SEVILLA	ALJARAFE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CORIA DEL RÍO	CORIA DEL RÍO
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CAMAS	CAMAS
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SAN JUAN DE AZNALFARACHE	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MAIRENA DEL ALJARAFE	MAIRENA DEL ALJARAFE
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BORMUJOS	BORMUJOS
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES TOMARES	TOMARES
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CASTILLEJA DE LA CUESTA	CASTILLEJA DE LA CUESTA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES. CORNISA DEL ALJARAFE	SANTIPONCE
			GINES
			VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN
			CASTILLEJA DE GUZMÁN
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES. GELVES	GELVES
			ALMENSILLA
			PALOMARES DEL RÍO
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES OLIVARES	OLIVARES
			VILLANUEVA DEL ARISCAL
			ALBAIDA DEL ALJARAFE
			SALTERAS
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PILAS	PILAS
			AZNALCÁZAR
HUEVAR			
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA			
CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES			
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PUEBLA DEL RÍO	CASTILLEJA DEL CAMPO		
	PUEBLA DEL RÍO (LA)		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES SANLÚCAR LA MAYOR	ISLA MAYOR		
	SANLÚCAR LA MAYOR		
	UMBRETE		
	BENACAZÓN		
	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN		
	AZNALCÓLLAR		
ESPARTINAS			



PROVINCIA	ÁREAS DE SERVICIOS SOCIALES	ZONAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	MUNICIPIOS
SEVILLA	SEVILLA NORTE	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES EL RONQUILLO	RONQUILLO (EL)
			ALMADÉN DE LA PLATA
			REAL DE LA JARA (EL)
			GARROBO (EL)
			MADROÑO (EL)
		CASTILLO DE LAS GUARDAS (EL)	
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MAIRENA DEL ALCOR	MAIRENA DEL ALCOR
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LA RINCONADA	LA RINCONADA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CARMONA	CARMONA
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES PEÑAFLOR	PEÑAFLOR
			PUEBLA DE LOS INFANTES (LA)
			CAMPANA (LA)
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LORA DEL RÍO	LORA DEL RÍO
		ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES GUILLENA	GUILLENA
			GERENA
			BURGUILLOS
			CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LA ALGABA	ALGABA (LA)	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES EL VISO DEL ALCOR	VISO DEL ALCOR (EL)	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES BRENES	BRENES	
		ALCALÁ DEL RÍO	
		VILLAVEVERDE DEL RÍO	
		CANTILLANA	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CANTILLANA	TOCINA	
		ALCOLEA DEL RÍO	
		VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	
		CAZALLA DE LA SIERRA	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES. CAZALLA DE LA SIERRA	GUADALCANAL		
	PEDROSO (EL)		
	CONSTANTINA		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES CONSTANTINA	ALANÍS		
	NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (LAS)		
	SAN NICOLÁS DEL PUERTO		
	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)		
SEVILLA SUR	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LAS CABEZAS DE SAN JUAN	EL CUERVO	
		MONTELLANO	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MONTELLANO	CORONIL (EL)	
		MOLARES (LOS)	
		CORIPE	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES. ARAHAL	ARAHAL (EL)	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES ALCALÁ DE GUADAIRA	ALCALÁ DE GUADAIRA	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES MORÓN DE LA FRONTERA	MORÓN DE LA FRA.	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	
	ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES UTRERA	UTRERA	
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA		
ZONA BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES LEBRIJA	LEBRIJA		